



UNAP



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

TESIS

**CUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL FIJADA A
FAVOR DEL ESTADO EN LOS JUZGADOS PENALES
DE MAYNAS 2015-2018**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**PRESENTADO POR:
GUIUSSEP NAVARRO AYALA
ROOSEVELT ERNESTO RECARDO LOPEZ**

**ASESOR:
Abog. EDWIN BELLIDO SALAZAR, Mgr.**

IQUITOS, PERÚ

2023

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Iquitos, a los 03 días del mes de Marzo de 2023, siendo las 19:00 horas, en la Sala de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se dió inicio la sustentación pública de la tesis titulada: "**CUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA REPARACION CIVIL FUADA A FAVOR DEL ESTADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE MAYNAS 2015-2018**", presentado por los bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **GUIUSSEP NAVARRO AYALA** y **ROOSEVELT ERNESTO RECARDO LOPEZ**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** que otorga la Universidad de acuerdo a la ley N° 30220 y al Estatuto vigente.

El Jurado calificador dictaminador designado mediante Resolución Decanal N°196-2022-FADCIP-UNAP esta integrado por:

- | | |
|--|------------|
| • Abg. RAUL QUEVEDO GUEVARA, Mgr | Presidente |
| • Abg. CESAR AUGUSTO RIOS LINARES, Mgr | Miembro |
| • Abg. EDGAR PAREDES ACHING, Mgr | Miembro |
| • Abg. EDWIN BELLIDO SALAZAR, Mgr | Asesor |

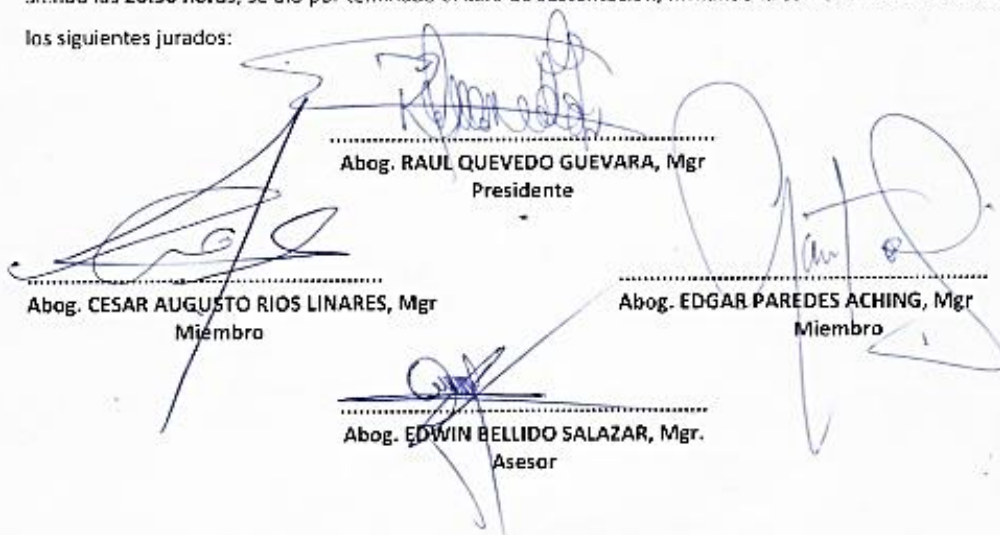
Luogo de haber escuchado con atención y formulado las preguntas necesarias, las cuales fueron respondidas: **DE FORMA REGULAR**

El Jurado después de las deliberaciones correspondientes, llegó a las siguientes conclusiones:

La sustentación Pública y Tesis han sido Aprobado por: **MAYORIA** con la calificación **REGULAR**

Estando los Bachilleres **APTOS** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO**.

Siendo las 20:30 horas, se dió por terminado el acto de sustentación, firmando la conformidad de la misma los siguientes jurados:



Abog. RAUL QUEVEDO GUEVARA, Mgr
Presidente

Abog. CESAR AUGUSTO RIOS LINARES, Mgr
Miembro

Abog. EDGAR PAREDES ACHING, Mgr
Miembro

Abog. EDWIN BELLIDO SALAZAR, Mgr.
Asesor

TESIS APROBADA EN SUSTENTACION PUBLICA DEL DIA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES
EN EL AUDITORIO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA EN LA CIUDAD DE IQUITOS – PERU

Abog. RAUL QUEVEDO GUEVARA, Mgr
Presidente

Abog. CESAR AUGUSTO RÍOS LINARES, Mgr
Miembro

Abog. EDGAR PAREDES ACHING, Mgr
Miembro

Abog. EDWIN BELLIDO SALAZAR, Mgr.
Asesor

NOMBRE DEL TRABAJO

TESIS - NAVARRO AYALA GUIUSSEP_RE
CARDO LOPEZ ROOSEVELT E.pdf

RECuento DE PALABRAS

13837 Words

RECuento DE CARACTERES

68688 Characters

RECuento DE PÁGINAS

62 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.1MB

FECHA DE ENTREGA

Jan 25, 2023 12:18 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 25, 2023 12:19 PM GMT-5

● **37% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 35% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 28% Base de datos de trabajos entregados
- 7% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

El presente trabajo va dedicado:

A DIOS: Por las bendiciones que ha derramado en nosotros, al darnos educación, salud y trabajo.

A nuestros padres y familiares, por su apoyo constante e incondicional para poder cumplir con nuestros objetivos trazados.

Giussep y Roosevelt Ernesto

AGRADECIMIENTO

Expresamos de manera especial nuestro agradecimiento a todas las personas e instituciones que de forma directa e indirecta contribuyeron en la ejecución de la investigación desarrollada a fin de lograr mi objetivo, de obtener nuestro título profesional.

A las autoridades, docentes y administrativos de nuestra prestigiosa alma mater, Facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, por su disposición a brindarme las facilidades para cumplir con los requisitos pertinentes.

Al abogado EDWIN BELLIDO SALAZAR asesor por brindarnos su constante conocimiento y apoyo incondicional, durante la realización del trabajo de investigación y la culminación de la misma.

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | Páginas |
|---|----------------|
| PORTADA | i |
| ACTA DE SUSTENTACIÓN | ii |
| JURADO Y ASESORES | iii |
| RESULTADO DEL INFORME DE SIMILITUD | iv |
| DEDICATORIA | v |
| AGRADECIMIENTO | vi |
| ÍNDICE DE CONTENIDO | vii |
| ÍNDICE DE TABLAS | ix |
| ÍNDICE DE FIGURA | x |
| RESUMEN | xi |
| ABSTRACT | xii |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO | 5 |
| 1.1. Antecedentes | 5 |
| 1.2. Bases teóricas | 6 |
| 1.2.1. Consideraciones generales sobre control social | 6 |
| 1.2.2. Proceso penal | 8 |
| 1.2.3. Acción Penal | 9 |
| 1.2.4. La Acción Civil | 10 |
| 1.2.5. Reparación Civil | 12 |
| 1.2.5.1. Concepto | 12 |
| 1.2.5.2. Naturaleza jurídica | 15 |
| 1.2.5.3. Fijación de la reparación civil | 17 |
| 1.2.5.4. La condena civil sin condena penal en el nuevo proceso penal | 18 |
| 1.2.6. Principio y garantías para la ejecución de sentencias | 19 |
| 1.2.6.1. Derecho a la ejecución de la sentencia como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva | 19 |

| | |
|---|-----------|
| 1.2.6.2. Derecho a la efectividad de las Resoluciones Judiciales | 22 |
| 1.2.6.3. Plazo razonable en la ejecución de los procesos judiciales | 24 |
| 1.2.6.4. La ejecución de la sentencia penal a favor de la víctima | 25 |
| 1.2.7. Los procuradores públicos | 28 |
| 1.2.8. Clasificación de los procuradores públicos | 29 |
| 1.2.9. El Estado en el proceso penal | 30 |
| 1.2.10. Designación de procuradores públicos | 32 |
| 1.2.11. Rol del procurador publico | 34 |
| 1.3. Definición de términos básicos | 35 |
| CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES | 37 |
| 2.1. Formulación de hipótesis | 37 |
| 2.2. Variable y su operacionalización | 37 |
| 2.2.1. Variable independiente | 37 |
| CAPÍTULO III: METODOLOGIA | 39 |
| 3.1. Diseño metodológico | 39 |
| 3.2. Diseño muestral | 40 |
| 3.3. Proceso para toma de datos | 41 |
| 3.4. Técnica e instrumento | 42 |
| 3.5. Procesamiento y análisis de la información | 42 |
| 3.6. Aspectos éticos | 43 |
| CAPÍTULO IV: RESULTADOS | 44 |
| CAPÍTULO V: DISCUSIÓN | 66 |
| CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES | 70 |
| CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES | 72 |
| CAPÍTULO VIII: FUENTES DE INFORMACIÓN | 73 |
| ANEXOS: | |
| Anexo 1 – Matriz de consistencia | |
| Anexo 2 – Instrumento de Recolección de Datos | |

ÍNDICE DE TABLAS

| | | Páginas |
|----------|--|----------------|
| Tabla 1 | Funcionamiento de variable. | 38 |
| Tabla 2 | Casos sentenciados a favor del Estado en los juzgados penales de Maynas por año. | 44 |
| Tabla 3 | Agraviados en los casos sentenciados en los juzgados penales de Maynas del 2015 al 2018. | 47 |
| Tabla 4 | Procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado entre los años 2015 al 2018. | 49 |
| Tabla 5 | Procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado en el año 2015. | 51 |
| Tabla 6 | Procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado en el año 2016. PROCESOS JUDICIALES. | 53 |
| Tabla 7 | Procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado en el año 2017. | 55 |
| Tabla 8 | Procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado en el año 2018. | 58 |
| Tabla 9 | Procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado por año. | 60 |
| Tabla 10 | Porcentaje de ejecución de Pago de la reparación civil. | 61 |
| Tabla 11 | Monto de la reparación civil fijada por los Juzgados penales de Maynas del año 2015 al 2018. | 63 |
| Tabla 12 | Monto recaudado por reparación civil fijada por los Juzgados penales de Maynas del año 2015 al 2018, por cada tipo delictivo. | 65 |

ÍNDICE DE FIGURA

| | | Páginas |
|----------|--|----------------|
| Figura 1 | Diagrama del diseño | 39 |
| Figura 2 | Porcentaje de casos sentenciados a favor del Estado en los juzgados penales de Maynas por año. | 45 |
| Figura 3 | Evolución de delitos sentenciados con reparación civil a favor del estado en los juzgados penales de Maynas desde el año 2015 al 2018. | 46 |
| Figura 4 | Porcentaje de agraviados en los casos sentenciados en los juzgados penales de Maynas del 2015 al 2018. | 48 |
| Figura 5 | procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado en el 2015. | 52 |
| Figura 6 | Procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado en el 2016. | 54 |
| Figura 7 | Procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado y la sociedad en el 2017. | 57 |
| Figura 8 | Procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado y la sociedad en el 2018. | 59 |

RESUMEN

El contenido de este Informe aborda el estudio referente al nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada a favor del Estado por los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Loreto. Así mismo, en el marco teórico se muestra los antecedentes, conceptos de acción penal, acción civil, la reparación civil y su naturaleza jurídica, los principios que garantizan la ejecución de la sentencia judicial, así como las medidas coercitivas reales para promover el pago de la reparación civil. La metodología utilizada para la investigación fue el enfoque cuantitativo. En la recolección de la información se tuvo en cuenta el análisis documental, en tanto el instrumento utilizado fue la guía de análisis documental. La evaluación de los resultados se efectuó teniendo en el análisis del contenido. Los principales hallazgos descubiertos tienen que ver el índice de ejecución de cumplimiento de pago de la reparación civil en los procesos judiciales en los que el Estado peruano tiene la calidad de agraviado.

Palabras clave: Acción civil, reparación civil, pago, cumplimiento, ejecución, medidas cautelares.

ABSTRACT

The content of this Report addresses the study regarding the level of compliance with the payment of the civil reparation set in favor of the State by the jurisdictional bodies of the Superior Court of Justice of Loreto. Likewise, the theoretical framework shows the background, concepts of criminal action, civil action, civil reparation and its legal nature, the principles that guarantee the execution of the judicial sentence, as well as the real coercive measures to promote the payment of civil reparation. The methodology used for the research was the quantitative approach. In the collection of information, documentary analysis was taken into account, while the instrument used was the documentary analysis guide. The evaluation of the results was carried out taking into account the analysis of the content. The main findings discovered have to do with the execution rate of compliance with the payment of civil reparation in judicial processes in which the Peruvian State has the quality of aggrieved party.

Key words: Civil action, civil reparation, payment, compliance, enforcement, precautionary measures.

INTRODUCCIÓN

La reparación se puede analizar desde diferentes perspectivas. En primer lugar, la concepción tradicional lo entiende como una consecuencia civil de la comisión de un hecho punible. En segundo lugar, la comprensión moderna lo ve como una forma de castigo por el delito presentado como una alternativa efectiva al encarcelamiento. En tercer lugar, se caracteriza como una alternativa que pretende mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria. (Hurtado & Prado, 2011).

La reparación civil es la reparación del daño causado a una persona en relación con un hecho punible que afecta directamente a la víctima; por lo tanto, el demandado debe realizar el pago antes mencionado para que la víctima no quede desprotegida. La base de la indemnización civil es el daño mental, personal o espiritual causado por la responsabilidad penal y el delito que da lugar a la responsabilidad civil, que no pueden confundirse entre sí, aunque están relacionados. (Hurtado & Prado, 2011).

La ejecución de las sentencias penales a favor de la víctima o parte civil constituye un derecho que debe ser atendido como parte de la manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva. Además, a diferencia de lo que ocurre con procesos de otra naturaleza, en el proceso penal el cumplimiento de lo establecido en la sentencia se torna generalmente más complicada, cuanto menos en el extremo que se refiere al pago de la reparación civil por el daño o perjuicio sufrido.

El derecho a la eficacia de las decisiones judiciales asegura el cumplimiento de lo decidido en la sentencia. En efecto, si bien es cierto en las distintas normas procesales encontramos dispositivos y mecanismos que regulan el proceso de ejecución de las sentencias judiciales, una vez que estas queden consentidas o ejecutoriadas, su aplicación en cada caso concreto no necesariamente muestra un mismo nivel de efectividad o eficiencia, para hacer que el mandato judicial se cumpla y satisfaga los legítimos intereses de la parte que resulta favorecida con el fallo.

En el proceso penal, la ejecución de la sentencia en el extremo que ordene el pago de la reparación civil, resulta una tarea un tanto más tediosa y complicada por factores propios y característicos de este tipo de proceso, por cuanto no existen garantías que implique que el sentenciado registre propiedades a su nombre, y si registra muchas veces no se adoptan las medidas cautelares para su afectación, por la propia composición del proceso penal, pues de una parte concurre el acusado, el fiscal y el abogado, quien para poder reclamar tiene necesariamente constituirse en actor civil, sumado a ello, las limitaciones que se presentan en sede jurisdiccional para hacer efectiva y expeditiva la sentencia.

Frente a esta situación, se plantea la siguiente pregunta: ¿Cuál es el índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada a favor del Estado en los Juzgados Penales de Maynas, 2015 – 2018?; cuyos objetivos planteados son:
General: Determinar el índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada a favor del Estado por los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas

en el periodo, 2015 al 2018. En el presente estudio de investigación tiende a importante debido a que en la actualidad constituye un problema en nuestra sociedad con mayor incidencia; a partir de los resultados que se obtengan, estaremos en condiciones de conocer el porcentaje de ejecución y pago de las reparaciones civiles fijadas a favor del Estado, además de determinar si estas guardan relación y correspondencia con las acciones legales y estrategias procesales diseñadas por el actor civil y/o el fiscal para hacerlas efectiva. Además, genera nuevos conocimientos en el ámbito del derecho procesal penal y establecer las bases para futuras investigaciones, empleando otros métodos y con respecto a las realidades o situaciones no estudiadas, además de establecer estrategias para minimizar incumplimiento de pago de la reparación civil al Estado como agraviado. El enfoque empleado es el cuantitativo, diseño no experimental de tipo descriptivo comparativo, retrospectivo. La población y muestra de estudio constituida por el 100% (46) procesos penales en ejecución de sentencia en los Juzgados penales de Maynas 2015 al 2018.

La tesis consta de la siguiente estructura: Capítulo I, corresponde al marco teórico, que incluye antecedentes, bases teóricas y definición de términos básicos; en el Capítulo II, se establece la hipótesis, variables y su operacionalización; en el Capítulo III, se precisa la Metodología empleada en la investigación, se describe el tipo y diseño de la investigación, así como el diseño muestral, procedimiento de recolección de datos, el procesamiento y análisis de los datos y los aspectos éticos; en el Capítulo IV, se presenta los resultados, mediante el análisis univariado, así como la interpretación; en el

Capítulo V, incluye la discusión; en el Capítulo VI, se consignan las conclusiones; en el Capítulo VII, se sugieren las recomendaciones pertinentes; y en el Capítulo VIII se nominan las referencias bibliográficas y finalmente se adjuntan los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I: MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes

En la Tesis “Índice de Cumplimiento del pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en el delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar”, para optar el título de Abogado, desarrollaron una investigación de diseño no experimental, que incluyó como población 191 expedientes del delito antes referido donde se fijó el pago de la reparación civil entre los años 2012-2014 los que fueron tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. La investigación de enfoque mixto determinó: que, el índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en el delito de Omisión de Asistencia Familiar donde no hay constitución en actor civil y se otorgó una pena suspendida es bajo, por cuanto, solo el 24.07% cumple con dicho pago; que, el número de procesos penales donde se dio cumplimiento al pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en la etapa de ejecución en el año 2012 corresponde a 2 expedientes en el año 2013 a 7 expedientes en el año 2013 y en el año 2014 a 4 expedientes, datos que se expresan en un 24.07%; que, el número de procesos penales donde no se cumplió con el pago de la reparación civil en el delito materia de estudio, equivale al 75.93%, pues en el año 2012 no se cumplió en 15 expedientes, en el año 2013 en 12 expedientes y en el año 2014 en 14 expedientes; que, con los resultados obtenidos es necesario regular como un derecho que le asiste al agraviado dentro del

proceso penal, solicitar de manera directa y sin haberse constituido en actor civil que se revoque la suspensión de la pena frente al incumplimiento de pago de la reparación civil fijada como regla de conducta. (Caqui Ramírez, Sara Patricia et al., 2019, Pag. 44)

En la Tesis denominada Las reparaciones civiles en el Segundo Juzgado Penal de Huancavelica del año 2011 no son ejecutadas por la ineficacia de las normas peruanas, desarrolla una investigación de básica o pura, aplicando el método descriptivo, diseño de corte transversal, que incluyó como población 200 expedientes con sentencias condenatorias emitidas por el Segundo Juzgado Penal de Huancavelica, y en la que se fijó el pago de la reparación civil, la investigación concluyó que solo un reducido porcentaje de sentenciados cumplieron con pagar la reparación civil; que, el sistema jurídico peruano no permite ejecución del pago de la indemnización civil al establecer que no hay prisión por deuda, además de ser la norma adjetiva procesal excesivamente garantista (Martínez, 2015, Pag. 38).

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Consideraciones generales sobre control social

La interacción de los individuos pertenecientes a la sociedad genera a menudo diversos conflictos interpersonales, y en esa medida también es natural que resulten afectados ciertos derechos o intereses personales o incluso colectivos. Frente a ello, ha sido necesario que los individuos y sobre todo los Estados,

diseñen ciertos mecanismos e instrumentos de control social que permitan garantizar y salvaguardar el pleno respeto y vigencia de tales derechos e intereses. Este control social se ejerce a través de agentes formales que provienen de la regulación estatal, que compone el llamado sistema u ordenamiento jurídico (Derecho Penal, Policía, Administración de Justicia, el Sistema Penitenciario, etc.), y los agentes informales que la componen fundamentalmente las normas morales, normas educativas, normas eclesíásticas, usos, costumbres, etc. (familia, escuela, la opinión pública).

El “Control social viene a ser el conjunto de mecanismos o instrumentos que la sociedad crea con la finalidad de lograr el orden social y protegerse a sí misma y a todos sus componentes; y aun cuando pareciera que se dirige únicamente a limitar la libertad individual o colectiva de los integrantes de la sociedad debe entenderse que no solo establece los límites de la libertad sino que es un instrumento llamado a socializar a sus miembros” (GALVEZ, 2019)

“El control social se refiere a un conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales diseñadas para promover y asegurar el cumplimiento de un individuo con los modelos y normas de la comunidad.” (BUSTOS, 1987, pág. 17).

Cuando ocurren transgresiones contra el orden social o se afectan y ponen en peligro bienes jurídicos cuya protección recae en normas de naturaleza penal, se activa el control social formal a

través de los mecanismos procesales previstos para hacer efectiva esa tutela o protección, esto es, el ejercicio de la potestad o poder punitivo del Estado, que se materializa -entre otros- a través del ejercicio de la acción penal en procura de la sanción penal al autor o partícipe de la infracción, y de la acción civil cuyo propósito se encamina a la búsqueda del resarcimiento o reparación del daño causado a la víctima. (BUSTOS, 1987, pág. 35)

1.2.2. Proceso penal

De los diversos mecanismos de control social que se han diseñado para velar por la protección de los derechos e intereses de los integrantes de una comunidad, el proceso penal constituye el más gravoso e invasivo, por cuanto, podría afectar incluso derechos personales y reales, por eso se le considera de última ratio, esto es, se acude a él solo cuando los otros mecanismos de control resultan insuficientes o ineficaces. Una serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso hasta llegar a una resolución final. (TAMBINI DEL VALLE, 2003, pág. 108).

Una compleja y preordenada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto

del proceso y para la consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no, en el caso singular, de la ley penal. (SANCHEZ, 2019)

Conjunto de actuaciones realizadas por algunos sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) para comprobar la existencia de condiciones previas que permitan la imposición de sanciones y, si se verifica dicha existencia, determinar la cantidad, calidad y forma. de sanciones el último (SAN MARTÍN, 1999, pág. 105)

“Una relación jurídica que se desarrolla y cambia de un orden a otro. Todas las partes involucradas tienen derechos y obligaciones, tanto entre el tribunal y las partes activas y pasivas, como entre el imputado y Ministerio Publico” (BAUMANN, 1986, pág. 84)

1.2.3. Acción penal

Por mandato Constitucional y legal, el Ministerio Publico es el encargado de la ejecución de la acción penal en los delitos de persecución publica, ya sea de oficio, a instancia de la parte afectada o incluso por intermedio de un tercero, en tanto, en aquellos delitos de persecución privada su ejercicio corresponde directamente al afectado, por ello, desde el punto de vista de la legitimación, podemos hablar de acción penal pública y privada. La acción penal promueve en el caso de los delitos de persecución pública, tiene por finalidad que el órgano

jurisdiccional al término del proceso penal, determine y se pronuncie sobre la responsabilidad o no del sujeto a quien se le atribuye la comisión de un hecho calificado y tipificado como ilícito penal, y en caso ocurra lo primero, la imposición de una pena o sanción al sujeto activo del delito, con lo que se busca satisfacer el interés común o colectivo.

En el proceso penal, el ejercicio de la acción penal permite que el Estado, en uso de su *ius imperium*, pueda resolver el conflicto que surge por la comisión de un ilícito Penal (Santos, 2004, pág. 72).

1.2.4. La Acción Civil

Que, el artículo 11 del Código Procesal Penal, establece que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público, y, especialmente al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso (Jurisprudencia, 2022).

Con arreglo al ordenamiento antes glosado, tiene legitimidad para asumir la calidad de actor civil, fundamentalmente aquel que resulta damnificado directamente por el delito, o en su defecto sus herederos, quienes deben designar apoderado común; en caso no concurren los anteriores, el ejercicio de la acción civil recae en forma obligatoria en el Ministerio Público.

Queda claro entonces, que la acción civil es asumida por el Ministerio Público desde el inicio de la investigación, a menos que

como consecuencia de la constitución de la parte agraviada en actor, en cuyo caso opera la sucesión procesal a favor de esta última.

“La acción civil siempre tiene carácter privado, cualquiera sea su titular, porque tiene compensar los daños que redundan en el interés inmediato y primario de la víctima” (NUÑEZ, 1982, pág. 28).

“La víctima puede convertirse en querellante civil durante la vigencia de la investigación preparatoria, cuando ella acaece la acción civil se escinde de la competencia funcional del Ministerio Público y se adhiere o se traslada a la nueva parte procesal constituida: actor civil”. (Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, 2011, pag. 4)

La acción civil es un derecho que le asiste a la víctima, quien al resultar perjudicada por el delito, se incorpora al proceso penal con el propósito de reclamar una indemnización por el daño que le causare el autor o participe del hecho punible, para cuyo efecto requiere constituirse en actor civil, en la oportunidad y cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, y una vez constituido como tal, goza de todas las prerrogativas y facultades procesales reconocidas a su favor, es especial aquella destinada a cooperar en la investigación del delito y la intervención del autor o parte y aceptar la reparación civil prescrita.

1.2.5. Reparación civil

1.2.5.1. Concepto

Según el artículo 93 del Código Penal vigente, la reparación civil comprende: la restitución del bien objeto del delito o en defecto de aquel, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o a las personas con derecho a dicha reparación. El contenido de la reparación civil, se desprende claramente del dispositivo glosado, de una parte, comprende la restitución del bien, que genera la obligación legal de devolver el bien indebidamente apoderado o apropiado, y en caso ello no fuera posible el pago del valor que corresponde.

La doctrina estatal ha interpretado que la restitución se hace con los mismos bienes, aunque estén en poder de terceros, independientemente de que se trate de una transmisión gratuita o adversa de bienes muebles o inmuebles, de buena fe o de mala fe. con o sin ninguna formalidad, etc. (ZARZOSA, 2001, pág. 98)

La restitución operará fundamentalmente en delitos patrimoniales, pues demanda la devolución o restitución del mismo bien, así como ejemplo, si ocurriese la sustracción o robo de un artefacto eléctrico de un domicilio, la reparación civil en ese supuesto operará cuando se devuelva a la víctima el mismo artefacto, aun

cuando estuviera en poder de un tercero; en defecto de la devolución corresponde el pago del valor del bien que debía restituirse, en cuyo caso se entiende que se efectúa con dinero.

El otro aspecto vinculado a la reparación civil gira en torno a la indemnización de daños y perjuicios; sobre daño Espinoza afirma: "Normalmente se ha entendido al daño como toda ofensa, lesión, menoscabo o disminución ocasionados a una persona. El daño no puede ser entendido solo como la lesión desde el punto de vista del bien protegido, porque es poco claro y esencialmente impreciso: el daño incide más bien en las consecuencias, esos efectos (negativos) que resultan del daño a los bienes protegidos (ESPINOZA, 2011, pág. 80).

En esta categoría de indemnización, también denominada indemnización por daños y perjuicios, la misma se aplica no sólo al daño causado a la víctima, sino también a todos los que causaron el daño, es decir. sus familiares o terceros, si fuere suficiente que se aceptan beneficios directos e inmediatos derivados del delito y el daño producido (REATEGUI, 2014, pág. 57)

El hecho punible conlleva consecuencias no sólo penales sino también civiles, por lo cual en inicio toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, tratándose de imputable o inimputable, debe restituir las cosas al

estado en que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivado del hecho punible (CHAVEZ, RUIZ, 2010)

La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existe notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre la responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos (Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, 2006, pag. 39)

1.2.5.2. Naturaleza Jurídica

La naturaleza absolutamente privada de la acción civil acumulada en el proceso penal se aprecia claramente en la regulación de los artículos 12, 13 y 14 del Código Procesal Penal, ya que reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello es dispositiva (Del Río, 2011, Pag. 222).

Respecto de la naturaleza jurídica de la reparación civil, el Acuerdo plenario N° 05-2011/CJ-116, realizado en Lima el seis de diciembre de dos mil once, se concluyó: Con independencia de su ubicación formal, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aun cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un Juez Penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso determinar el quantum indemnizatorio –acumulación heterogénea de acciones-, ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal. Citan a GIMENO SENDRA quien al respecto sostiene que el fundamento de la acumulación de la acción civil a la penal derivada del delito es la economía procesal, toda vez que dicho sistema permite discutir y decidir en un solo proceso, tanto la pretensión penal, como la pretensión civil resarcitoria que pudiera surgir como consecuencia de los daños cometidos por la acción delictuosa y que, de ser

decidida con absoluta separación en un proceso civil produciría mayores gastos y dilaciones al perjudicado por el delito, debido a la onerosidad, lentitud e ineficacia de nuestro ordenamiento procesal civil. (Acuerdo plenario N° 05-2011/CJ 116, 2011, Considerando 8).

El acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116, de fecha trece de octubre del dos mil seis, en su fundamento séptimo señala que la reparación civil, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el ilícito causado por un hecho antijurídico (Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, 2006, Fundamento 7)

Como se advierte, nuestro sistema procesal penal se ha adherido a la opción de posibilitar la acumulación de la pretensión resarcitoria, de naturaleza civil, en el proceso penal. Por otro sentido, Gómez Colomer indica que, Una vez aceptada la admisibilidad de la acumulación en un proceso civil, es hora de determinar el objeto del proceso civil acumulado, que no es más que una demanda y una reconvencción, porque el contenido de dicha demanda es casi siempre una herencia. (GOMEZ, 2003, Pag. 110)

1.2.5.3. Fijación de la reparación civil

Conforme al artículo 349 numeral 1) literal g) del Código Procesal Penal, la acusación fiscal, será debidamente motivada y contendrá: “El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garanticen su pago y la persona a quien corresponda percibirlo” (ESPINO, MEDRANO, s. f. Pag, 2)

No cabe duda que la acusación fiscal constituye un referente importante que el Juez deberá tener en cuenta al momento de fijar el monto o cuantía de la reparación civil, sin perjuicio claro está, de considerar también la pretensión indemnizatoria planteada por el actor civil, el mismo que podrá sustentar la cuantía de la reparación civil que aspira.

La pretensión indemnizatoria ya referida, debe estar contenida en la Sentencia debidamente motivada que expida el Juez Penal, con arreglo a lo señalado en el artículo 399 numeral 4 del Código Procesal Penal: “La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para

poseerlos”. Consentida o ejecutoriada que sea la Sentencia, corresponderá su ejecución, en sus propios términos.

1.2.5.4. La condena civil sin condena penal en el nuevo proceso penal

En el numeral 3 del artículo 12 de Código Procesal Penal: faculta al Juez a pronunciarse sobre la reparación civil, aun cuando se absuelva de la acusación al imputado o se dicte auto de sobreseimiento, siempre y cuando se haya determinado el daño y la magnitud del mismo. Así sobre el particular indica: La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando corresponda.

Como ya hemos señalado anteriormente, el titular de la acción civil es quien resulta afectado por el hecho punible, esto es, el que sufrió en daño respectivo. Ahora bien, si no existe actor civil constituido en el proceso, la legitimación activa corresponde al Ministerio Público. Por ello, su requerimiento (acusatorio o no acusatorio) debe contener una sección dedicada al objeto civil. Ahora bien, si el Fiscal solicita el pago de una reparación civil, a pesar de formular En su moción de desestimación, debe aportar

pruebas relacionadas con sus actuaciones en la audiencia oral.

La sentencia absolutoria o de sobreseimiento no impide que el órgano jurisdiccional, en su caso, resuelva una acción civil derivada de un delito debidamente cometido. La persona que presenta una acción civil es la que ha sido perjudicada por una actividad ilícita, es decir, la que ha sufrido un daño similar a lo dispuesto en el artículo 11º del Código Procesal Penal. En estos casos, el Ministerio Público tiene el derecho de derivación o sustitución procesal (GIMENO, 2015, pág. 122).

“En el proceso penal, lo que se produce con el ejercicio de la acción civil es una acumulación heterogénea de procesos -penal y civil- en un procedimiento único, cada uno informado por sus propios principios, con fundamento en la economía procesal, en la que se dictará una única sentencia, la cual contendrá dos pronunciamientos, uno penal y otro civil” (MONTERO, 2008, pág. 92).

1.2.6. Principios y garantías para la ejecución de Sentencias

1.2.6.1. Derecho a la ejecución de la sentencia como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva

Este derecho tiene fundamento Constitucional y legal, por ello resulta aplicable indistintamente en sede judicial, administrativa, arbitral y el fuero militar, constituyendo una

garantía elemental para quienes acuden ante los órganos decisores en busca de tutela o protección de sus derechos e intereses, ya sean estos particulares o colectivos, así encontramos que la Carta Magna en el artículo 139 numeral 3) lo recoge como un derecho y principio de la función jurisdiccional, siguiendo esa misma línea el Código Procesal Civil que lo recoge en el Título Preliminar en su artículo II.

Obando sintetiza la noción el derecho a un recurso efectivo como un derecho subjetivo que toda persona debe comprender la ley, que obliga a los imputados a acudir a los tribunales para garantizar un resultado justo o una resolución conforme a derecho. acercarse a un conflicto de intereses legalmente significativo (OBANDO, 2000, pág. 83).

La tutela jurisdiccional es el derecho de todos a la justicia; que, si reclaman algo de otra persona, ese reclamo será tratado en la corte a través del proceso de fianza mínima; agrega que sus efectos se manifiestan en tres momentos diferentes: primero, en relación con la disponibilidad de la tutela judicial, segundo, en el hecho de que la tutela sea posible y encuentre solución en un plazo razonable, y tercero, en la sentencia. se da, el pleno efecto de sus declaraciones. Acceso a la justicia, debido proceso y eficiencia judicial (GONZALES, 1985, pág. 59)

Tomando como referencia lo antes señalado, se tiene que el derecho a la tutela jurisdiccional, comprende entre otros, la posibilidad de acudir a los tribunales como demandante o como demandado, teniendo la finalidad de obtener el reconocimiento de un interés legítimo; el derecho a un procedimiento con garantía mínima; para recibir una decisión sustantiva, que debe estar contenida en la sentencia dictada por el Juez del proceso; la posibilidad reservada a las partes de cuestionar la decisión adoptada por el juez en la sentencia, con lo que se materializa la pluralidad de instancias; y finalmente el derecho de exigir -en vía de ejecución- el cumplimiento de la sentencia; la eficacia de las penas exige que se cumpla en sus propios términos, aunque el acreedor se niegue, en cuyo caso se harán uso si fuera necesario de los mecanismos de ejecución forzada establecidos por ley.

A nivel jurisprudencial el Tribunal Constitucional ha precisado: el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139, cuando menciona que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa

juzgada ni retardar su ejecución” (Sentencia emitida en el Expediente N° 0015-2001-AI/TC, 2001, fj. 8).

Siguiendo esa línea el máximo intérprete de la Constitución señala: “El derecho a la ejecución de las decisiones jurisdiccionales resulta de especial relevancia no solo por la manifestación del derecho de tutela judicial, sino porque constituye una garantía sine qua non para que pueda evidenciarse, en la práctica, el principio de independencia judicial, que conforme lo ha declarado este Tribunal no es solo uno de los elementos “(...) que, conforme al artículo 43 de la Constitución, nos configuran como una República Democrática”, sino que además, resulta “(...) necesaria (o) para inspirar la confianza de los ciudadanos en los tribunales” (Expediente N° 0004-2004-CC/TC, fj. 33). Si las sentencias de los jueces no se cumplen, simplemente no podría hablarse de un Poder Judicial independiente que es capaz de hacer valer su jurisdicción con plena eficacia respecto de lo que decide, y que, de este modo, los ciudadanos no tendrían un garante real para la protección de sus derechos”.

1.2.6.2. Derecho a la efectividad de las Resoluciones Judiciales

La decisión o fallo que adopta el Juez en el trámite del proceso, una vez que queda consentida o ejecutoriada,

resulta vinculante para las partes, esto es, debe ser cumplida conforme a sus propios términos; no obstante, la realidad nos muestra que un alto porcentaje de esos fallos (sentencias) resultan meramente declarativos, en razón, de no poder ejecutarse a pesar de los denodados esfuerzos de quien obtiene una resolución favorable.

En fundamento 2 de la sentencia expedida en el Expediente N° 00246-2012-PA/TC, el máximo intérprete de la Constitucionalidad señala: “el Tribunal Constitucional, ha comprendido que el derecho a la ejecución de las resoluciones constituye una parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial. En efecto, en las Sentencias 0015-2001-AI/TC, 0016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC, ha dejado establecido que “[e]l derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, y que no se agota allí, ya que, por su propio carácter, tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (...). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si

hubiere lugar a ello, por el daño sufrido” [fundamento 11]. En esta misma línea de razonamiento se ha precisado en otra sentencia que “la tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela”, reiterando la íntima vinculación entre tutela y ejecución al establecer que “el derecho al cumplimiento efectivo y, en sus propios términos, de aquello que ha sido decidido en el proceso, forma parte imprescindible del derecho a la tutela jurisdiccional a que se refiere el artículo 139.3 de la Constitución” (STC 4119-2005-AA/TC, fundamento 64).

1.2.6.3. Plazo razonable en la ejecución de los procesos judiciales

Uno de los mayores problemas institucionales que el Poder Judicial aún no logra superar hasta la actualidad, está vinculado con la demora de los procesos judiciales, siendo la justificación de ese estado de cosas, según sus propias autoridades, la sobre carga procesal que existe en los órganos jurisdiccionales, como se da cuenta en el Informe elaborado en noviembre del 2015 por el equipo legal del grupo de Gaceta Jurídica, denominado “La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas”.

Si bien es cierto, los órganos de gobierno de Poder Judicial, vienen adoptando una serie de medidas y acciones concretas con la finalidad de superar el

problema de la lentitud procesal, como el hecho de crear nuevos órganos jurisdiccionales en todo el territorio nacional, ya sean permanentes o transitorios, incremento de los recursos humanos, logísticos y materiales, sin embargo, no es menos cierto que las mismas han servido solo como paliativos y soluciones temporales, pues la realidad denota que la lentitud y demora en el trámite, resolución y ejecución de los casos judiciales siguen latentes y vigentes hasta la actualidad, y evidentemente no se condicen y resultan contradictorios con los principios y garantías que rigen el sistema de administración de justicia, entre ellos, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la celeridad procesal, el derecho a la eficacia de las sentencias.

Por tanto, toda dilación injustificada que retrase innecesariamente la plena ejecución de la sentencia definitiva debe entenderse como una vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial reconocido en la Constitución en beneficio de todas las partes involucradas.

1.2.6.4. La ejecución de la Sentencia Penal a favor de la víctima

La Ejecución de la sentencia penal está regulada en el Libro Sexto del Código Procesal Penal, en ese sentido el

artículo 488, señala que, el condenado, el tercero civil y las personas jurídicas afectadas podrán ejercer, durante la ejecución de la sentencia condenatoria, los derechos y las facultades que le confieren las leyes, de tal modo que puedan plantear ante el Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos y observaciones respecto de la ejecución de sanción penal, de la reparación civil y de las demás consecuencias accesorias impuestas en la sentencia.

Se confiere al Ministerio Público la facultad de ejercer control de la ejecución de las sentencias penales, en tanto, la reparación civil se ejecutará con intervención del actor civil, del Ministerio Público y aquellos que tengan legítimo interés, con arreglo a las disposiciones previstas en el Código Procesal Civil.

Como es de verse, corresponde fundamentalmente al actor civil y al Ministerio Público la facultad de exigir el pago o cumplimiento de la reparación civil fijada en la sentencia a favor del agraviado, los mismos que a tal efecto podrán formular ante el órgano jurisdiccional las peticiones y requerimientos que las normas procesales les confieren.

Lo dispuesto en la sentencia en relación a la reparación civil, ya sea que se trate de la restitución del bien o la indemnización de los daños y perjuicios, debería ser

cumplida de muto propio por el sentenciado o el tercero civilmente responsable, de ser el caso, sin más condición o exigencia que el haber sido notificado válidamente con la resolución judicial que pone fin al proceso; pero en caso ello no ocurra, los legitimados a reclamar la reparación civil, quedan habilitados para interponer las peticiones y requerimientos necesarios con dicho propósito.

En efecto, consentida o ejecutoriada que sea la Sentencia, en caso no se haya cumplido con el extremo que dispone el pago de la reparación civil, ya sea el actor civil o el Ministerio Público, tienen expedito su derecho para activar los mecanismos procesales que permitan ejecutar la reparación civil, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 493 del CPP, en tal sentido el requerimiento de devolución del bien o el pago de la indemnización, será el primer paso para hacer efectiva la sentencia, y en caso de negativa o renuencia por parte del sentenciado, se podrán implementar las acciones con fines de proceder con la ejecución forzosa o coactiva de la sentencia.

Por ello, corresponde al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, emitir los mandatos jurisdiccionales que permitan efectivizar lo dispuesto en la sentencia, más aún, si advierte obstáculos o trabas para la ejecución de la sentencia.

1.2.7. Los procuradores públicos

El Procurador Público, es un profesional - abogado registrado en el Colegio de Abogados que representa al Estado en los procedimientos judiciales para proteger sus derechos e intereses. Mucha gente confunde los deberes del procurador público, con la labor del fiscal, por lo que creemos oportuno señalar algunas diferencias: 1) El Procurador Público es el garante de asegurar la igualdad de las partes en el proceso, para que su cliente, es decir, el estado, no pierda la oportunidad de ejercer sus derechos y apelar. Así mismo, es responsable de velar por la normalidad del proceso, evitando dilaciones y trabas que prolonguen el juicio; 2) Sin embargo, al Fiscal que es un funcionario público, miembro del Ministerio Público, cuyas funciones principales sean la tutela de la legalidad, los derechos civiles y los intereses generales, representando a la sociedad en los tribunales de protección de la familia, los menores y los discapacitados. para proteger el interés público y la moralidad pública, el enjuiciamiento y la prevención del delito (Guerra, s. f.)

Esta representación de una entidad social abstracta no incluye lo que los Procuradores Públicos tienen concretamente como sujeto de los intereses jurídicos y obligaciones del Estado que representa en el juicio.

1.2.8. Clasificación de los procuradores públicos

El reciente Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, ha clasificado a los Procuradores Públicos de la siguiente manera: 1) Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos. 2) Procuradores Públicos Ad Hoc, que asumen la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal. 3) Procuradores Públicos Especializados, que ejercen la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requiera. Estos Procuradores Públicos Especializados son: a) Procurador Público Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; b) Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo; c) Procurador Público Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio; d) Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Público; e) Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción; f) Los que mediante resolución suprema se designe. 4) Procuradores Públicos de los Gobiernos Regionales, y 5) Procuradores Públicos Municipales (Guerra, s. f. Pag. 2)

La función principal del Procurador Público es representar legalmente y defender al Estado en los asuntos relativos a su dependencia administrativa o en los procesos que se lleven a cabo con motivo de su especialización, que expresamente ordene

el presidente de la defensa. Ley del Estado; Si bien su trabajo es de liderazgo, a menudo encuentran obstáculos que dificultan el desempeño de su trabajo con plena eficacia, como la dependencia del poder político, especialmente si son designados para "cargos confiables" sin concurso público, falta de elecciones. criterios de ingreso del personal profesional, técnico y de apoyo; inestabilidad en el puesto, falta de motivación de los profesionales en este puesto por falta de oportunidades de reconocimiento o promoción, falta de especialidades, falta de apoyo logístico y finalmente diferencias en los niveles salariales para los mismos puestos legales (Guerra, s. f. Pag. 2)

1.2.9. El Estado en el proceso penal

La competencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado tiene la dirección e integración del sistema, la designación de los fiscales jefes del poder ejecutivo, la tramitación de las denuncias sobre los medios de influencia asignados a los fiscales, la tramitación de las sanciones asignadas a la fiscalía y, finalmente, la toma de decisiones, además sobre poderes y elaboración de propuestas, el nombramiento de abogados públicos, conocidos como "Agentes" en las oficinas centrales estatales, para hacer cumplir la ley estatal de conformidad con las disposiciones de los tribunales estatales (Guerra, s. f. Pag. 2)

Los Procuradores Públicos tienen derecho a demandar y perseguir las acciones que les perjudiquen. Para tal efecto,

podrán solicitar a cualquier organismo estatal la información y/o documentos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y tendrán derecho a resolver reclamaciones, liquidar reclamaciones o desistir de las mismas conforme a los requisitos y procedimiento definidos en el reglamento, la decisión previa de la autoridad del jefe de la comunidad (Guerra, s. f. Pag. 2)

El anterior Decreto Ley N° 17537, estableció inicialmente algunos privilegios en los procesos de defensa nacional que gradualmente se volvieron ineficaces con el tiempo. (Guerra, s. f. Pag 2)

En el Código Procesal Civil en el artículo 59, menciona que: Cuando el Estado y sus dependencias, o las empresas públicas y privadas con participación económica determinante de aquél, intervienen en un proceso civil, cualquiera sea la calificación o ubicación procesal que se les asigne, se someterán al Poder Judicial, sin más privilegios que los expresamente señalados en este Código.

Por otra parte, en la Séptima Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, indica: “Salvo disposición distinta de este Código, quedan suprimidos todos los procesos judiciales especiales y todos los privilegios en materia procesal civil a favor del Estado, el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales, sus respectivas dependencias y demás entidades de derecho público o privado, de cualquier naturaleza”.

Y aunque son muchos los casos en que es necesario proteger al país por actos administrativos incumplidos o víctimas de delitos

cometidos por particulares; Cabe señalar que en ciertos casos es necesario defender al Estado por los delitos cometidos por sus funcionarios. Para ello, el Procurador Público debe tener la facultad legal de acusar o destituir al jefe de la unidad, lo que es un filtro para evitar condenar a personas vinculadas a la facción en el poder, aunque estén involucradas en actos de corrupción.

1.2.10. Designación de procuradores públicos

La persona que se desempeñe como Procurador debe tener especiales características de competencia e independencia en la protección de los derechos e intereses del Estado, que se refiere a cómo deben elegirse los abogados de todas las unidades de gobierno.

La norma que creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece el nombramiento de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, es recomendar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, al Presidente de la República quien los designa mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministerio de Justicia y del Ministro del sector correspondiente. (Guerra, s. f. Pag. 3)

En el nombramiento de los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos, los titulares de estos poderes, recomiendan una terna que es evaluada por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado,

lo cual se presenta la propuesta al Presidente de la República para su nombramiento.

El nombramiento o designación de los Procuradores Públicos Regionales y Municipales está determinado por su ley, es decir, en el caso de los Procuradores Públicos Regionales, son designados por el Presidente Regional previo concurso público de méritos y en el caso de los Procurados Públicos Municipales son nombrados por el Alcalde.

Se puede apreciar, con excepción de los Procuradores Regionales, que para su designación o nombramiento la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, obliga efectuar un concurso público de méritos, en las demás entidades del Estado la designación del Procurador Público es una facultad exclusiva del Presidente de la República o del Alcalde en el caso de Procuradores Municipales, calificándolo en muchos casos como un cargo de confianza, que puede ser removido en cualquier momento, lo que no garantiza una total independencia para el cumplimiento de su función (Guerra, s. f. Pag. 3)

Por otra parte, la elección de fiscales del Ministerio Público, se sigue un procedimiento estricto a cargo de un ente colegiado autónomo como es el Consejo Nacional de la Magistratura, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, también debe convertirse en un órgano independiente que agrupe a todas las procuradurías públicas, siendo una de las tareas la elección de los Procuradores Públicos, mediante concurso público de méritos

buscando profesionales idóneos, conocedores del derecho y con fuertes valores éticos, conscientes de que protegen los derechos e intereses del Estado y de ser parte del Sistema de Administración de Justicia (Guerra, s. f. Pag 3)

1.2.11. Rol del procurador publico

En el Decreto Legislativo Nro. 1068 y su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-2008-JUS), indica: la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado en los ámbitos local y regional, en sede administrativa, arbitral, militar y constitucional, y ante las cortes nacionales e internacionales, está a cargo de los procuradores públicos. Los procuradores integran el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y actúan según los diversos temas que afectan a las entidades de la cual dependen administrativamente (ministerios, gobiernos regionales y locales, organismos constitucionales autónomos, etcétera). También pueden ejercer dicha representación según criterios de especialidad: por designación especial del Consejo de Defensa Jurídica del Estado o por razones de “necesidad” o “gravedad”. En este caso, la defensa jurídica del Estado está a cargo de los procuradores públicos especializados, uno de los cuales es el Procurador Anticorrupción. En estos casos, el objetivo central de la defensa jurídica del Estado, es asumir y defender la pretensión preparatoria generada por el delito de corrupción materia de

juzgamiento (Artículo 97 del Código Procesal Penal). (MUJICA, JARIS et al., 2012, Pag.5)

En los artículos 104 y 105, del Código Procesal Penal hace referencia de las funciones del actor civil durante el proceso penal, además de las funciones que realiza el Procurador en Delitos de Corrupción y que a continuación se detalla: 1) Artículo 104: El actor civil, sin perjuicio de los derechos que se le reconocen al agraviado, está facultado para deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de prueba, intervenir en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios que la Ley prevé, intervenir -cuando corresponda- en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derechos, y formular solicitudes en salvaguarda de su derecho; 2) Artículo 105: La actividad del actor civil comprenderá también la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o participe, así como acreditar la reparación civil que pretende. No le está permitido pedir sanción.

1.3. Definición de Términos Básicos

- **Ejecución:** Medidas encaminadas a garantizar la eficacia práctica de las sentencias; es decir, una acción destinada a hacer cumplir las disposiciones de una sentencia.

- **Actor Civil:** La cualidad por la cual la víctima o víctimas deciden participar en el proceso penal. En otras palabras, la víctima debe solicitar específicamente al juez que se le considere "actor o querellante civil". Este término le otorga derechos y derechos para proteger sus intereses en litigios.
- **Indemnización, Reparación civil o resarcimiento:** La cantidad de dinero que el responsable del delito debe pagar a la víctima como mecanismo de reparación del daño causado.
- **Fiscal:** Funcionario público, integrante del Ministerio Público, que tiene la función de efectuar la investigación criminal y el oficio de la acción penal pública.
- **Sentencia:** Una decisión de un juez o tribunal que pone fin a un juicio o proceso.

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Formulación de hipótesis

H_i : El índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada a favor del Estado por los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el periodo, 2015 al 2018, es alto.

H_o: El índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada a favor del Estado por los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el periodo, 2015 al 2018, es bajo.

2.2. Variable y su operacionalización

2.2.1. Variable independiente

Cumplimiento del pago de la reparación civil fijada a favor del Estado por los Juzgados Penales.

Indicadores: Alto, medio, bajo

Tabla 1. Funcionamiento de las variables

| Variable | Concepto | Tipo | Indicadores | Escala de medición | Categoría | Valor de la categoría | Medio de verificación |
|---|---|---------------|--------------------------------------|--------------------|-----------|-----------------------|-----------------------|
| Cumplimiento del pago de la reparación civil fijada a favor del Estado por los Juzgados Penales. | Es una expresión numérica utilizada en cuadros estadísticos para el pago de la reparación civil fijada asignado al Estado | Independiente | Índice de cumplimiento de 81% a 100% | Ordinal | Alto | 71% a 100% | |
| | | | Índice de cumplimiento de 61% a 80% | Ordinal | Medio | 31% a 70% | Ficha de registro |
| | | | Índice de cumplimiento de 40% a 60% | Ordinal | Bajo | 0% a 30% | |

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO III: METODOLOGIA

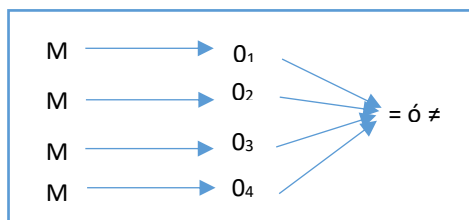
3.1. Diseño metodológico

El tipo de estudio empleado fue mixto (cualitativo y cuantitativo), porque se recolecto sistemáticamente la información descriptiva y numérica a través de procedimientos estructurados e instrumentos formales y se analizó la información numérica a través de procedimientos estadísticos. El diseño empleado fue no experimental, porque se estudió una situación sin intervenir, ni manipular la variable de estudio; de tipo descriptivo comparativo, retrospectivo, porque permitió estudiar la variable tal como se presentó en su estado natural y se trató de explicar el índice comparativo y retrospectivo en una misma muestra de los procesos penales en ejecución de sentencia.

Descriptivo comparativo, porque se describirá a la variable en estudio, y se comparará con cada año.

Retrospectivo, porque los datos se recolectarán los archivos brindados por los juzgados penales de la provincia de Maynas.

Figura 1. *Diagrama de Diseño*



Donde:

M = Muestra (procesos penales)

O_{1, 2, 3, 4} = Variable (índice de cumplimiento del pago de la reparación civil en los años 2015, 2016, 2017, 2018)

3.2. Diseño muestral

La población estará constituida por el 100% de todos los procesos penales en ejecución de sentencia en los cuales los Juzgados Penales de Maynas han ordenado el pago de la reparación civil a favor del Estado registrado en los años 2015-2018.

La muestra estuvo constituida por el 100% (46 procesos penales) procesos penales en ejecución de sentencia en los años 2015 al 2018.

El tipo de muestreo fue el no probabilístico por conveniencia, dado a que solo se trabaja con los procesos penales en ejecución de sentencia en los Juzgados Penales de Maynas.

Criterio de selección:

❖ **Criterio de inclusión**

- Procesos penales en ejecución de sentencia en los Juzgados penales de Maynas.
- Procesos penales en ejecución de sentencia en los años de 2015 a 2018.

❖ **Criterio de exclusión**

- Procesos penales en ejecución de sentencia que no cumplieron con el pago de la reparación civil.
- Procesos penales registrados en años anteriores.

3.3. Proceso para toma de datos

Para la recolección de datos se efectuó teniendo los siguientes criterios:

- a. Se solicitó la autorización formal respectiva a la autoridad responsable de los Juzgados penales, en el distrito judicial de Iquitos.
- b. Una vez autorizada por el presidente de la Corte Superior de justicia de Loreto, se inició con la revisión y seleccionar de los expedientes judiciales que se encuentran en ejecución de sentencia.
- c. Una vez seleccionada los expedientes judiciales en ejecución de sentencia, se procedió a registrar la información aproximadamente durante 4 semanas en el respectivo instrumento (Ficha de registro de datos), en un tiempo máximo de 10 minutos por cada unidad de análisis (expedientes judiciales) en el horario establecido por la institución.
- d. Concluida la recolección de datos se inició la sistematización de la información para aplicar el análisis estadístico.
- e. Una vez que se completó el análisis de datos, se eliminaron las herramientas de recopilación de datos.

3.4. Técnica e instrumento

La técnica utilizada en la recolección de datos para el presente trabajo de investigación fue el análisis documental, por eso se revisaron y analizaron los procesos penales que en ejecución de sentencia se tramitan en los Juzgados Penales de Maynas en los años 2015-2018.

El instrumento que se empleó en el estudio fue el formato de análisis documental, La muestra estuvo constituida por todos los expedientes penales con sentencia que disponen el pago de la reparación civil a favor del Estado, de las cuales representan el 100% (46 expedientes) del total y que son tramitados en ejecución en los Juzgados Penales de Maynas en los años 2015-2018.

3.5. Procesamiento y análisis de la información

La información obtenida fue ingresada a la base de datos creada con el software estadístico SPSS Statistics versión 22.00. Se utilizó el software antes mencionado para obtener los resultados de la estadística descriptiva mediante tablas de frecuencias y porcentajes. Además, se utilizó el estadístico X^2 Chi cuadrada, para la estadística inferencial a través de la presentación de tablas de doble entrada, proporcionados por dicho software que permitió establecer la inferencia de la variable de estudio; con un nivel de significancia $\alpha = 0,05$

3.6 Aspectos éticos

La investigación siguió principios éticos y la información recabada fue resguardada durante la investigación y los documentos fueron anonimizados para no afectar la integridad física, psíquica o moral de los responsables de la reparación civil como parte del estudio; asimismo el instrumento mantuvo la confidencialidad y protección de los datos una vez recolectados, y los datos fueron presentados en grupos sin separar los archivos de investigación y fueron utilizados por los investigadores sólo para fines de investigación, luego los datos fueron destruidos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

Análisis univariado

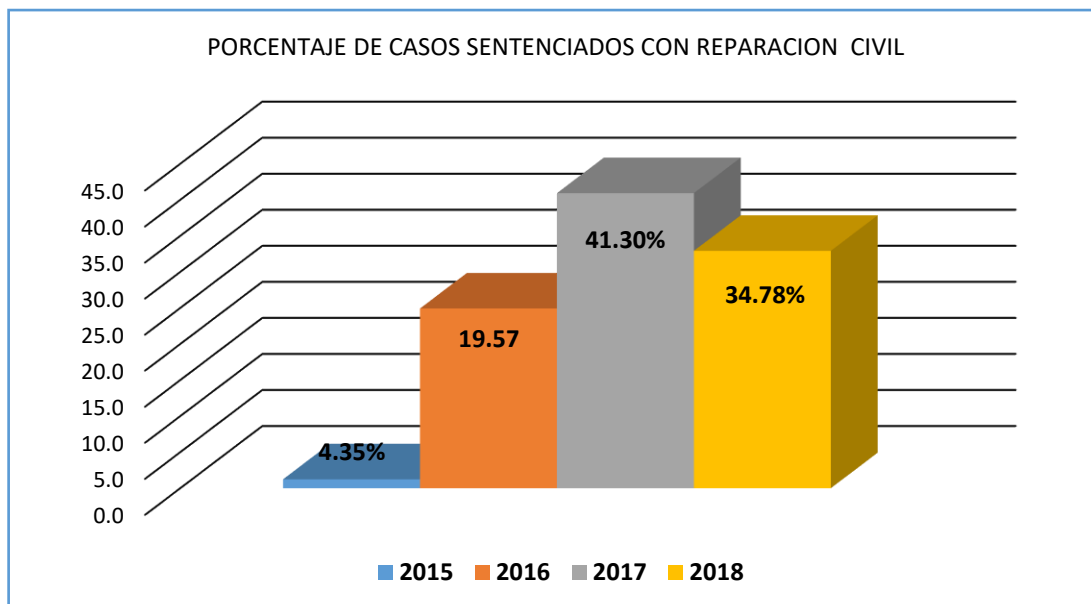
En la Tabla 2, se observa que del 100% (46) de números de casos en los Juzgados penales de Maynas el 4.35% (2) en el año 2015, 19.57% (9) en el año 2016, 41.30% (19) en el año 2017, 34.78% (16) en el año 2018 realizaron el pago de la reparación civil a favor del Estado en los Juzgados Penales de Maynas.

Tabla 2. Casos Sentenciados a Favor del Estado en los Juzgados Penales de Maynas por Año

| AÑO | NÚMERO DE CASOS | PORCENTAJE |
|--------------|-----------------|----------------|
| 2015 | 2 | 4.35% |
| 2016 | 9 | 19.57% |
| 2017 | 19 | 41.30% |
| 2018 | 16 | 34.78% |
| TOTAL | 46 | 100.00% |

En la figura 02, se observa que del 100% (46) de números de casos en los Juzgados penales de Maynas el 4.35% (2) en el año 2015, 19.57% (9) en el año 2016, 41.30% (19) en el año 2017, 34.78% (16) en el año 2018 realizaron el pago de la reparación civil a favor del Estado en los Juzgados Penales de Maynas.

Figura 2. *Porcentaje de casos sentenciados a favor del Estado en los juzgados penales de Maynas por año*



En la figura 03, se observa que en el año 2015 solo se presentaron 2 casos sentenciados, sin embargo, para el año 2016 se muestra que la curva tiene una línea ascendente con 9 casos, subiendo hasta 19 casos correspondientemente al año 2017; produciéndose un descenso en el 2018 con 16 casos.

Figura 3. *Evolución de delitos sentenciados con reparación civil a favor del Estado en los juzgados penales de Maynas desde el año 2015 al 2018*



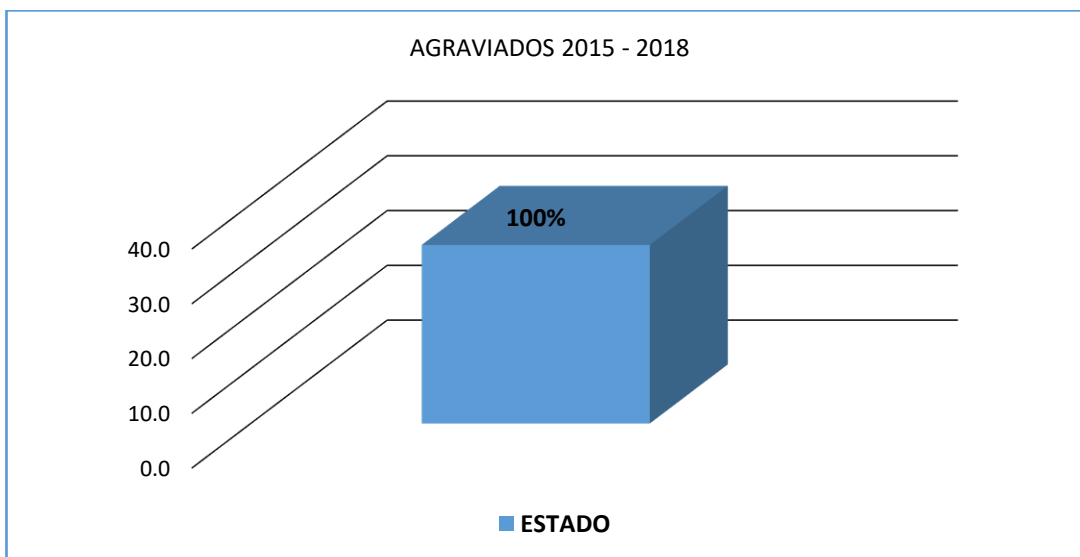
Tabla 3. *Agraviados en los Casos Sentenciados en los Juzgados Penales de Maynas del 2015 al 2018*

| AGRAVIADO | | |
|------------------|------------------------|-------------------|
| | NÚMERO DE CASOS | PORCENTAJE |
| ESTADO | 46 | 100.00% |
| TOTAL | 46 | 100,00 |

En la tabla 03, se observa los agraviados en los casos sentenciados que realizaron el pago de una reparación civil a favor en los juzgados penales de Maynas desde el año 2015 hasta el 2018; del 100% equivalente 46 casos a favor del estado.

En la figura 04, observamos los agraviados en los casos sentenciados que realizaron el pago de una reparación civil a favor en los juzgados penales de Maynas desde el año 2015 hasta el 2018; del 100% equivalente 46 casos a favor del estado.

Figura 4. *Porcentaje de agraviados en los casos sentenciados en los juzgados penales de Maynas del 2015 al 2018*



En la Tabla 4, se observa que del 100.0% (46) de los procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado entre los años 2015 al 2018, 2.17 % (1) es de cohecho activo, contra el medio ambiente, contrabando, depredación de bosques protegido, depredación de flora y fauna, extinción de especies acuáticas prohibidos, extracción de especies acuáticas, fraude informático, incumplimiento de deberes de funciones, materiales peligrosos y residuos peligrosos, y tráfico ilícito de insumos químicos, 4.35 % (2) Peculado doloso, 6.52% (3) violencia contra la autoridad, 8.70 % (4) falsificación de documento y Hurto agravado, 10.89 % (5) Tráfico ilegal de especies acuáticas, 17.39 % (8) de desobediencia y resistencia a la autoridad, 19.57 % (9) tráfico ilegal de productos forestales.

Tabla 4. *Procesos Judiciales Fijando el Pago de la Reparación Civil a Favor del Estado entre los Años 2015 al 2018*

| PROCESO JUDICIAL | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--|-------------------|-------------------|
| COHECHO ACTIVO ESPECIFICO | 1 | 2.17 % |
| CONTRA EL MEDIO AMBIENTE | 1 | 2.17 % |
| CONTRABANDO | 1 | 2.17 % |
| DEPREDACIÓN DE BOSQUES PROTEGIDOS | 1 | 2.17 % |
| DEPREDACIÓN DE FLORA Y FAUNA | 1 | 2.17 % |
| DESOBEDNCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD | 8 | 17.39 % |
| EXTINCIÓN DE ESPECIES ACUATICAS PROHIBIDAS | 1 | 2.17 % |
| EXTRACCIÓN DE ESPECIES ACUATICAS | 1 | 2.17 % |
| FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS | 4 | 8.70 % |
| FRAUDE INFORMATICO | 1 | 2.17% |
| HURTO AGRAVADO | 4 | 8.70 % |
| INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNC | 1 | 2.17 % |
| MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS | 1 | 2.17 % |
| PECULADO DOLOSO | 2 | 4.35 % |
| TRAFICO ILEGAL DE ESP. ACUATICAS | 5 | 10.87 % |
| TRAFICO ILEGAL PROD FORESTAL | 9 | 19.57 % |
| TRAFICO ILICITO DE INSUMOS QUIMICOS | 1 | 2.17 % |
| VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD | 3 | 6.52 % |
| TOTAL | 46 | 100.00 % |

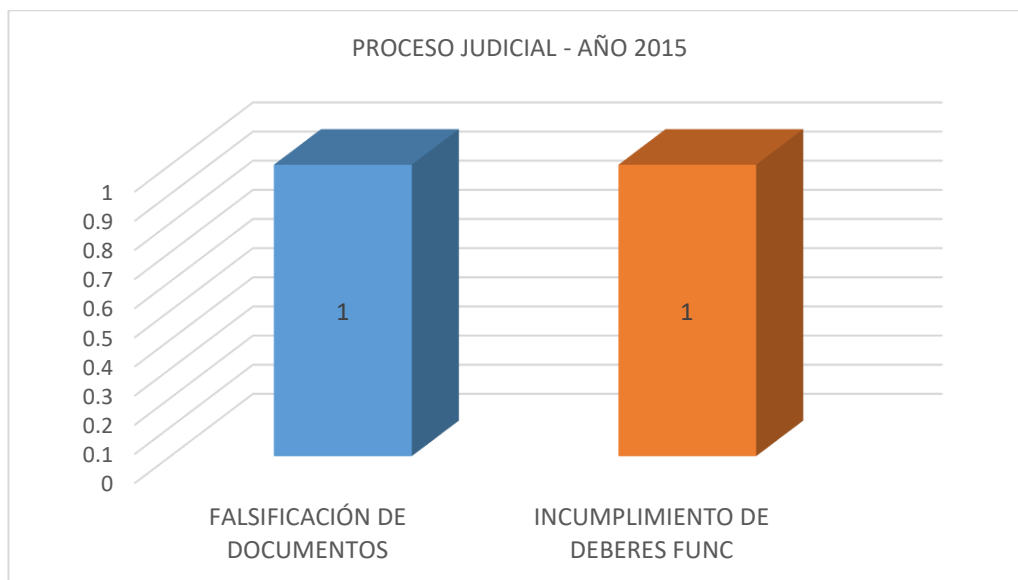
En la Tabla 5, se observa números de procesos judiciales sentenciados que realizaron el pago de una reparación civil a favor del Estado en los juzgados penales de Maynas en el año 2015, se tiene 1 caso de falsificación de documento y 1 de incumplimiento de deberes funcional, respectivamente un total de 2 casos.

Tabla 5. *Procesos Judiciales Fijado el Pago de la Reparación Civil a Favor del Estado en el Año 2015*

| PROCESO JUDICIAL | PAGO DE REPARACIÓN CIVIL |
|--------------------------------|---------------------------------|
| FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS | 1 |
| INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNC | 1 |
| Total | 2 |

En la figura 5, se observa números de procesos judiciales sentenciados que realizaron el pago de una reparación civil a favor del estado en los juzgados penales de Maynas en el año 2015, se tiene 1 casos de falsificación de documento y 1 incumplimiento de deberes funcional, respectivamente un total de 2 casos.

Figura 5. *Procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado en el 2015*



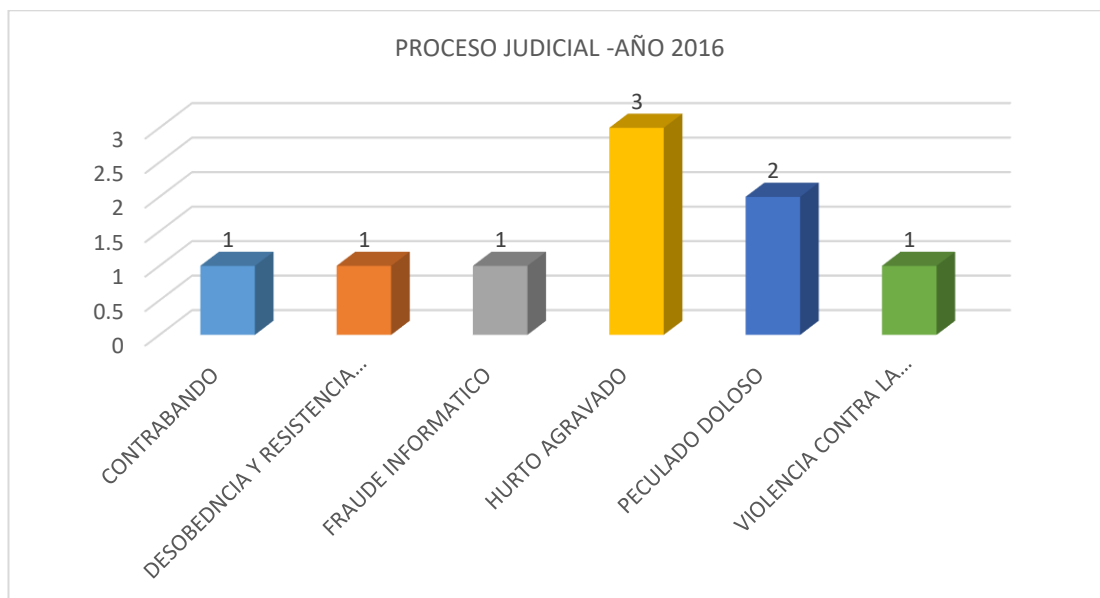
En la Tabla 6, se observa los números de procesos judiciales sentenciados que tuvieron que realizar el pago de una reparación civil a favor del estado en los juzgados penales de Maynas en el año 2016, 1 por el delito de contrabando, 1 por desobediencia y resistencia a la autoridad, 1 por fraude informático, 3 por hurto agravado, 2 por peculado doloso y 1 contra violencia a la autoridad, correspondientemente.

Tabla 6. *Procesos Judiciales Fijado el Pago de la Reparación Civil a Favor del Estado en el Año 2016*

| PROCESO JUDICIAL | PAGO DE REPARACION CIVIL |
|--|---------------------------------|
| CONTRABANDO | 1 |
| DESOBEDNCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD | 1 |
| FRAUDE INFORMATICO | 1 |
| HURTO AGRAVADO | 3 |
| PECULADO DOLOSO | 2 |
| VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD | 1 |
| TOTAL | 9 |

En la figura 6, se aprecia que los números de procesos judiciales sentenciados que tuvieron que realizar el pago de una reparación civil a favor del estado en los juzgados penales de Maynas en el año 2016, 1 por el delito de contrabando, 1 por desobediencia y resistencia a la autoridad, 1 por fraude informático, 3 por hurto agravado, 2 por peculado doloso y 1 contra violencia a la autoridad, correspondientemente.

Figura 6. *Procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado en el 2016*



En la Tabla 7, se observa los números de procesos judiciales sentenciados que tuvieron que realizar el pago de una reparación civil a favor del estado y la sociedad en los juzgados penales de Maynas en el año 2017, reportándose 1 caso por el delito de cohecho activo específico, 1 contra el medio ambiente, 1 caso por el delito de depredación de bosques protegidos, 1 caso por el delito de depredación de flora y fauna, así mismo se reportó 2 casos por desobediencia y resistencia a la autoridad; 1 por el delito de extinción de especies acuáticas prohibidas, y 1 de extracción de especies acuáticas prohibidas, de igual manera se encontró 2 casos de falsificación de documentos, 1 de materiales y residuos peligrosos, 4 de tráfico ilegal de productos forestales, 2 de tráfico ilegal de especies acuáticas y 2 de violencia contra la autoridad.

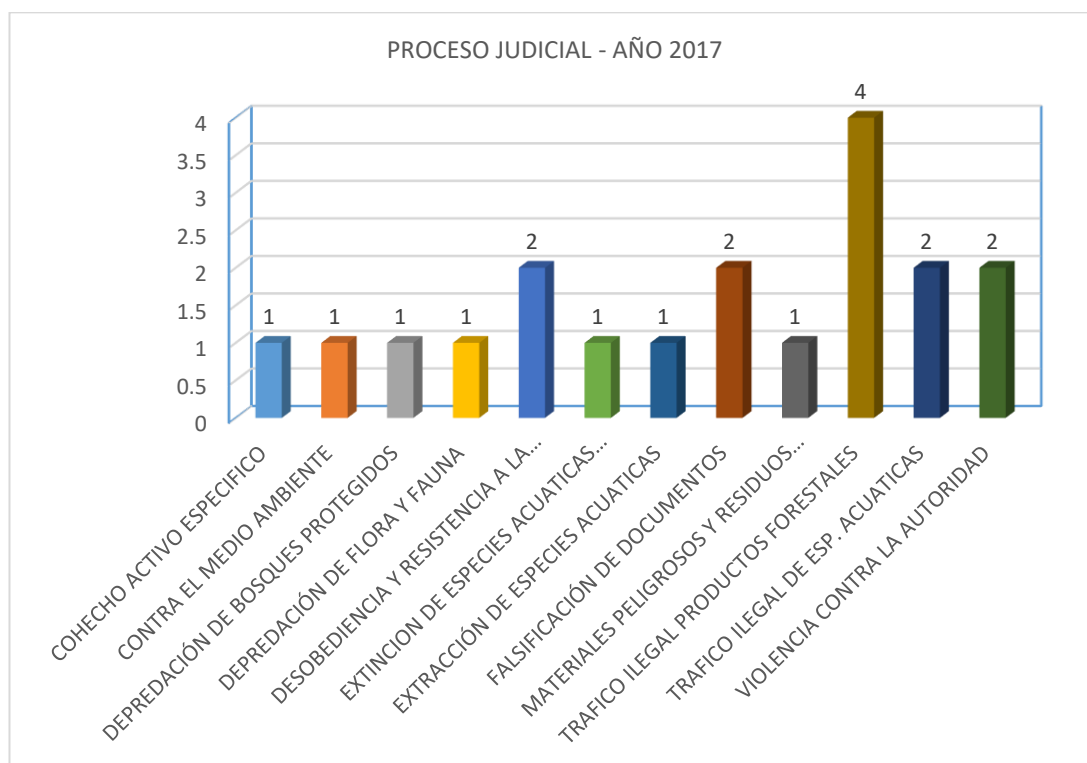
Tabla 7. Procesos Judiciales Fijado el Pago de la Reparación Civil a Favor del Estado en el Año 2017

| PROCESOS JUDICIALES | PAGO DE LA REPARACION CIVIL |
|---|-----------------------------|
| COHECHO ACTIVO ESPECIFICO | 1 |
| CONTRA EL MEDIO AMBIENTE | 1 |
| DEPREDACIÓN DE BOSQUES PROTEGIDOS | 1 |
| DEPREDACIÓN DE FLORA Y FAUNA | 1 |
| DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD | 2 |
| EXTINCION DE ESPECIES ACUATICAS PROHIBIDAS | 1 |
| EXTRACCIÓN DE ESPECIES ACUATICAS | 1 |
| FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS | 2 |
| MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS | 1 |
| TRAFICO ILEGAL PRODUCTOS FORESTALES | 4 |
| TRAFICO ILEGAL DE ESP. ACUATICAS | 2 |
| VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD | 2 |
| TOTAL | 19 |

En la figura 7, se observa los números de procesos judiciales sentenciados que tuvieron que realizar el pago de una reparación civil a favor del estado y la sociedad en los juzgados penales de Maynas en el año 2017, reportándose 1 caso por el delito de cohecho activo específico, 1 contra el medio ambiente, 1 caso por el delito de depredación de bosques protegidos, 1 caso por el delito de depredación de flora y fauna, así mismo se reportó 2 casos por desobediencia y resistencia a la autoridad; 1 por el delito de extinción de especies acuáticas prohibidas, y 1 de extracción de especies acuáticas

prohibidas, de igual manera se encontró 2 casos de falsificación de documentos, 1 de materiales y residuos peligrosos, 4 de tráfico ilegal de productos forestales, 2 de tráfico ilegal de especies acuáticas y 2 de violencia contra la autoridad.

Figura 7. Procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado en el año 2017



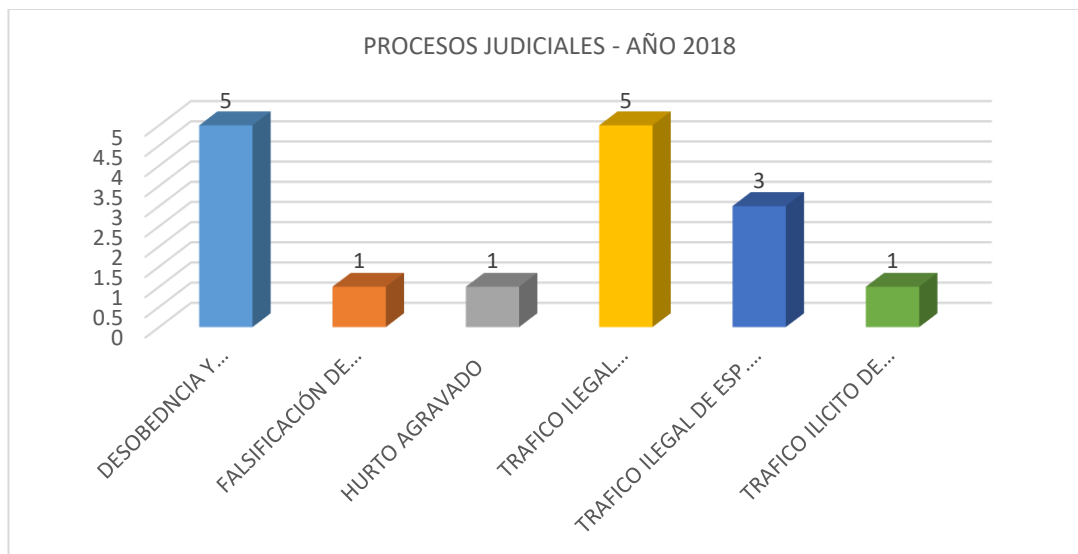
En la tabla 8 se observa los números de procesos judiciales sentenciados que tuvieron que realizar el pago de una reparación civil a favor del estado en los juzgados penales de Maynas en el año 2018, reportándose 5 de casos desobediencia y resistencia a la autoridad, 1 de falsificación de documentos, 1 de hurto agravado, 5 de tráfico ilegal de productos forestales, 3 de tráfico ilegal de especies acuáticas y 1 de tráfico ilícito de insumos químicos, correspondientemente.

Tabla 8. Procesos Judiciales Fijado el Pago de la Reparación Civil a Favor del Estado en el Año 2018

| PROCESOS JUDICIALES | PAGO DE LA REPARACION CIVIL |
|--|-----------------------------------|
| DESOBEDNCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD | 5 |
| FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS | 1 |
| HURTO AGRAVADO | 1 |
| TRAFICO ILEGAL PRODUCTOS FORESTALES | 5 |
| TRAFICO ILEGAL DE ESP. ACUATICAS | 3 |
| TRAFICO ILICITO DE INSUMOS QUIMICOS | 1 |
| TOTAL | 16 |

En la figura 8, se observa los números de procesos judiciales sentenciados que tuvieron que realizar el pago de una reparación civil a favor del estado en los juzgados penales de Maynas en el año 2018, reportándose 5 de casos desobediencia y resistencia a la autoridad, 1 de falsificación de documentos, 1 de hurto agravado, 5 de tráfico ilegal de productos forestales, 3 de tráfico ilegal de especies acuáticas y 1 de tráfico ilícito de insumos químicos, correspondientemente.

Figura 8. *Procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado en el año 2018*



En la Tabla 9, se observa, los procesos judiciales sentenciados que tuvieron que realizar el pago de una reparación civil a favor del estado en los juzgados penales de Maynas desde el año 2015 hasta el 2018; haciendo un total de 46 casos, en donde la mayor cantidad de casos fue el proceso judicial por conducir en estado de ebriedad, reportándose solo 2 casos para el año 2015, 9 casos en el año 2016, 19 casos en los años 2017 y 16 casos en el año 2018.

Tabla 9. Procesos Judiciales Fijado el Pago de la Reparación Civil a Favor del Estado por Año

| PROCESOS JUDICIALES | AÑO | | | | TOTAL |
|---|----------|----------|-----------|-----------|-----------|
| | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | |
| COHECHO ACTIVO ESPECIFICO | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| CONTRA EL MEDIO AMBIENTE | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| CONTRABANDO | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| DEPREDACIÓN DE BOSQUES PROTEGIDOS | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| DEPREDACIÓN DE FLORA Y FAUNA | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| DESOBEDNCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD | 0 | 1 | 2 | 5 | 8 |
| EXTINCION DE ESPECIES ACUATICAS PROHIBIDAS | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| EXTRACCIÓN DE ESPECIES ACUATICAS | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS | 1 | 0 | 2 | 1 | 4 |
| FRAUDE INFORMATICO | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| HURTO AGRAVADO | 0 | 3 | 0 | 1 | 4 |
| INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNC | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| PECULADO DOLOSO | 0 | 2 | 0 | 0 | 2 |
| TRAFICO ILEGAL PRODUCTOS FORESTALES | 0 | 0 | 4 | 5 | 9 |
| TRAFICO ILEGAL DE ESP. ACUATICAS | 0 | 0 | 2 | 3 | 5 |
| TRAFICO ILICITO DE INSUMOS QUIMICOS | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD | 0 | 1 | 2 | 0 | 3 |
| TOTAL | 2 | 9 | 19 | 16 | 46 |

Tabla 10. Porcentaje de ejecución de pago de la reparación civil

| PORCENTAJE DE PAGO | AÑO | | | | TOTAL |
|--------------------|------|------|------|------|-------|
| | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | |
| 0% | 0 | 7 | 9 | 8 | 24 |
| 8% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 10% | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 11% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 16% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 20% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 22% | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 23% | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 25% | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 28% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 33% | 0 | 1 | 0 | 1 | 2 |
| 40% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 43% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 50% | 0 | 0 | 2 | 2 | 4 |
| 55% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 60% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 66% | 1 | 0 | 1 | 1 | 3 |
| 71% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 83% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 100% | 1 | 1 | 3 | 4 | 9 |
| TOTAL | 2 | 9 | 19 | 16 | 46 |

En la Tabla 10, se observa, los porcentajes de ejecución de Pago de la reparación civil a favor del estado en los juzgados penales de Maynas desde el año 2015 hasta el 2018; de los 46 casos para el año 2015, 2016, 2017 y 2018, 0, 7, 9 y 8 casos tienen un 0% de ejecución de pago; se observa que 10% de ejecución de pago para el 2017 se registró 1 caso. Para el 22% de ejecución de pago en el año 2017 se registró 1, asimismo para el 23% y 25% de ejecución de pago en el año 2017 se registró 1 y 1 respectivamente. Para el 33% de ejecución de pago se registró en el año 2016, un caso y en el 2017 un caso haciendo un total de 2 casos. Para el 50% de ejecución de pago en el año 2017 y 2018 se registró 2 y 2 casos haciendo un total de 4. Asimismo, del 66% de ejecución de pago se registró en el año 2015 un caso, 2017 un caso y 2018 un caso haciendo un total de 3 casos. Para los años 2015 se tuvo un caso, en el 2016 se obtuvo un caso, en el 2017 se apreció 3 caso y en el 2018 se tuvo 4 casos respectivamente tienen el 100% de ejecución de pago.

Tabla 11. Monto de la reparación civil fijada por los Juzgados Penales de Maynas del año 2015 al 2018

| DELITO | EXP. | REPAR. CIVIL | % DE DELITOS DEL |
|------------------------------------|-----------|------------------|---------------------|
| | | | TOTAL DE DELITOS |
| COHECHO ACTIVO ESPECIFICO | 1 | 400 | 0.60% |
| CONTRA EL MEDIO AMBIENTE | 1 | 500 | 0.75% |
| CONTRABANDO | 1 | 1,000.00 | 1.50% |
| DEPREDAC. DE BOSQUES PROTEGIDOS | 1 | 1,666.66 | 2.50% |
| DEPREDACIÓN DE FLORA Y FAUNA | 1 | 600 | 0.90% |
| DESOBED. Y RESIST. A LA AUTORIDAD | 8 | 5,800.00 | 8.71% |
| EXTINC.DE ESPEC. ACUATIC. PROHIB. | 1 | 200 | 0.30% |
| EXTRACCIÓN DE ESPECIES ACUATICAS | 1 | 200 | 0.30% |
| FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS | 4 | 4,450.00 | 6.68% |
| FRAUDE INFORMATICO | 1 | 1,000.00 | 1.50% |
| HURTO AGRAVADO | 4 | 1,400.00 | 2.10% |
| INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNC | 1 | 1,000.00 | 1.50% |
| MATERIALES PELIGR Y RESID. PELIGR. | 1 | 500 | 0.75% |
| PECULADO DOLOSO | 2 | 28,000.00 | 42.05% |
| TRAF. ILEGAL PRODUCT. FORESTALES | 9 | 11,166.66 | 16.77% |
| TRAFICO ILEGAL DE ESP. ACUATICAS | 5 | 4,800.00 | 7.21% |
| TRAF. ILICITO DE INSUMOS QUIMICOS | 1 | 2,000.00 | 3.03% |
| VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD | 3 | 1,900.00 | 2.85% |
| Total | 46 | 66,583.32 | 100.00% |

En la Tabla 11, se observa la reparación civil fijada por cada tipo delictivo entre los años 2015 al 2018, donde se debió recaudar la suma de S/ 66,583.32, a favor del estado, siendo los delitos con mayor incidencia los siguientes:

- Peculado doloso con una suma ascendente a S/ 28,000.00, el cual representa el 42.05%.
- Tráfico ilegal de productos forestales con una suma de S/ 11,166.66, el cual representa el 16.77%.
- Desobediencia y resistencia a la autoridad, con la suma de S/ 5,800.00 el cual representa el 8.71%.

Tabla 12. Monto recaudado por Reparación Civil fijada por los Juzgados Penales de Maynas del año 2015 al 2018, por cada tipo delictivo

| DELITO | 2015 – 2018 | | | | % DE PAGO POR DELITO |
|--|-------------|------------------|------------------|------------------|----------------------|
| | EXP. | REPAR. CIVIL | PAGO | PEND. PAGO | |
| COHECHO ACTIVO ESPECIFICO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE | 1 | 400.00 | 0.00 | 400.00 | 0.00 % |
| CONTRABANDO | 1 | 1,000.00 | 0.00 | 1,000.00 | 0.00 % |
| DEPREDAC. DE BOSQUES PROTEGIDOS | 1 | 1,666.66 | 334.00 | 1,332.66 | 20.04 % |
| DEPREDACIÓN DE FLORA Y FAUNA | 1 | 600.00 | 0.00 | 600.00 | 0.00 % |
| DESOBED. Y RESIST. A LA AUTORIDAD | 8 | 5,800.00 | 2,150.00 | 3,650.00 | 37.06 % |
| EXTINC.DE ESPEC. ACUATIC. PROHIB. | 1 | 200.00 | 50.00 | 150.00 | 25.00 % |
| EXTRACCIÓN DE ESPECIES ACUATICAS | 1 | 200.00 | 200.00 | 0.00 | 100.00 % |
| FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS | 4 | 4,450.00 | 4,375.00 | 75.00 | 98.31% |
| FRAUDE INFORMATICO | 1 | 1,000.00 | 0.00 | 1,000.00 | 0.00 % |
| HURTO AGRAVADO | 4 | 1,400.00 | 0.00 | 1,400.00 | 0.00 % |
| INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNC | 1 | 1,000.00 | 660.00 | 340.00 | 66.00 % |
| MATERIALES PELIGR Y RESID. PELIGR. | 1 | 500.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 % |
| PECULADO DOLOSO | 2 | 28,000.00 | 3,000.00 | 25,000.00 | 10.71 % |
| TRAF. ILEGAL PRODUCT. FORESTALES | 9 | 11,166.66 | 4,916.66 | 6,250.00 | 44.02 % |
| TRAFICO ILEGAL DE ESP. ACUATICAS | 5 | 4,800.00 | 400.00 | 4,400.00 | 8.33 % |
| TRAF. ILICITO DE INSUMOS QUIMICOS | 1 | 2,000.00 | 0.00 | 2,000.00 | 0.00 % |
| VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD | 3 | 1,900.00 | 0.00 | 1,900.00 | 0.00 % |
| Total | 46 | 66,583.32 | 16,085.66 | 50,497.66 | 24.15 % |

En la Tabla 12, se muestra que en los años 2015 al 2018, solo se recaudó S/ 16,085.66, el cual representa el 24.15 % del total de reparación civil fijada por los juzgados de Maynas, asimismo, se puede apreciar que los delitos que cumplieron con la reparación civil son: Extracción de especies acuáticas que representan el 100 % y falsificación de documentos que representan el 98.31%.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

La reparación civil en los procesos penales se encuentra regulada en el artículo 92° y siguientes del Código Penal. Siendo la reparación civil de naturaleza jurídico civil que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido, y se proyecta, en cuanto a su contenido, en consecuencia, el monto será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido. Por tanto, esta investigación tuvo como objetivo determinar el índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada a favor del Estado por los Juzgado Penales de la Provincia de Maynas.

En la Investigación realizada por BUSTAMANTE B. y ROMERO S. (2018), determinó: que, el índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en el delito de Omisión de Asistencia Familiar donde no hay constitución en actor civil y se otorgó una pena suspendida es bajo, lo mismo también se hace notar en la presente investigación un mínimo de expedientes de 46 casos no pagaron la Reparación civil, existiendo un total incumplimiento a contra el Estado, siendo así estamos de acuerdo por la misma razón que se ha podido determinar en la presente investigación se encontró que el 4.35% (2) en el año 2015, 19.57% (9) en el año 2016, 41.30% (19) en el año 2017, 34.78% (16) en el año 2018 realizaron el pago de la reparación civil a favor del Estado en los Juzgados Penales de Maynas.

En la investigación realizada por Dávila Martínez (2015) se hace referencia que las reparaciones civiles no son ejecutadas por la ineficacia de las normas como es la regulación del Derecho Penal y la Constitución Política del Estado, el primero por ser un derecho penal garantista que protege más al delincuente

que a la víctima y sobre todo porque establece que el sentenciado no cumplirá con dicho pago cuando esté imposibilitado de hacerlo y el segundo porque señala que no hay prisión por deudas, lo que nos permite verificar que se confunde a la reparación civil con una deuda civil y no se toma en cuenta lo prescrito en el artículo 96° y 98° del Código Penal.

Al analizar los cuadros y las estadísticas presentadas sobre el nivel de cumplimiento de pago de la reparación civil a favor del Estado, se encontró en los casos sentenciados que realizaron el pago de una reparación civil a favor en los juzgados penales de Maynas desde el año 2015 hasta el 2018; del 100% equivalente 46 casos a favor del estado.

Entonces para poder validación de nuestra hipótesis, se utilizó los indicadores:

| |
|--------------------------------------|
| Índice de cumplimiento de 71% a 100% |
| Índice de cumplimiento de 31% a 70% |
| Índice de cumplimiento de 0% a 30% |

Siendo que, se encontró que del 100.0% (46) de los procesos judiciales en los que se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado entre los años 2015 al 2018, 2.17 % (1) es de cohecho activo, contra el medio ambiente, contrabando, depredación de bosques protegido, depredación de flora y fauna, extinción de especies acuáticas prohibidos, extracción de especies acuáticas, fraude informático, incumplimiento de deberes de funciones, materiales peligrosos y residuos peligrosos, y tráfico ilícito de insumos químicos, 4.35 % (2) Peculado doloso, 6.52% (3) violencia contra la autoridad,

8.70 % (4) falsificación de documento y Hurto agravado, 10.89 % (5) Tráfico ilegal de especies acuáticas, 17.39 % (8) de desobediencia y resistencia a la autoridad, 19.57 % (9) tráfico ilegal de productos forestales.

Asimismo, se encontró en el año 2015, se tiene 1 casos de falsificación de documento y 1 incumplimiento de deberes funcional, respectivamente un total de 2 casos. Se encontró en el año 2016, 1 por el delito de contrabando, 1 por desobediencia y resistencia a la autoridad, 1 por fraude informático, 3 por hurto agravado, 2 por peculado doloso y 1 contra violencia a la autoridad, correspondientemente. Se encontró en el año 2017, reportándose 1 caso por el delito de cohecho activo específico, 1 contra el medio ambiente, 1 caso por el delito de depredación de bosques protegidos, 1 caso por el delito de depredación de flora y fauna, así mismo se reportó 2 casos por desobediencia y resistencia a la autoridad; 1 por el delito de extinción de especies acuáticas prohibidas, y 1 de extracción de especies acuáticas prohibidas, de igual manera se encontró 2 casos de falsificación de documentos , de los cuales uno de los expedientes está relacionado a materiales y residuos peligrosos, 4 de tráfico ilegal de productos forestales, 2 de tráfico ilegal de especies acuáticas y 2 de violencia contra la autoridad. En el año 2018, reportándose 5 de casos desobediencia y resistencia a la autoridad, 1 de falsificación de documentos, 1 de hurto agravado, 5 de tráfico ilegal de productos forestales, 3 de tráfico ilegal de especies acuáticas y 1 de tráfico ilícito de insumos químicos, correspondientemente.

Asimismo, se encontró, los procesos judiciales sentenciados que tuvieron que realizar el pago de una reparación civil a favor del estado en los juzgados penales de Maynas desde el año 2015 hasta el 2018; haciendo un total de 46

casos, en donde la mayor cantidad de casos fue el proceso judicial por conducir en estado de ebriedad, reportándose solo 2 casos para el año 2015, 9 casos en el año 2016, 19 casos en los años 2017 y 16 casos en el año 2018. Llegando a determinar el índice del pago de la reparación civil a favor del estado donde se encontró que, los porcentajes de ejecución de Pago de la reparación civil a favor del estado en los juzgados penales de Maynas desde el año 2015 hasta el 2018; de los 46 casos para el año 2015, 2016, 2017 y 2018, 0, 7, 9 y 8 casos tienen un 0% de ejecución de pago; se observa que 10% de ejecución de pago para el 2017 se registró 1 caso. Para el 22% de ejecución de pago en el año 2017 se registró 1, asimismo para el 23% y 25% de ejecución de pago en el año 2017 se registró 1 y 1 respectivamente. Para el 33% de ejecución de pago se registró en el año 2016 un caso y en el 2018 también un caso haciendo un total de 2 casos. Para el 50% de ejecución de pago en el año 2017 y 2018 se registró 2 y 2 casos haciendo un total de 4. Asimismo, del 66% de ejecución de pago se registró en el año 2015 un caso, 2017 un caso y 2018 un caso haciendo un total de 3 casos. Siendo esto un índice bajo confirmándose la Hipótesis nula el índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada a favor del Estado por los Juzgado Penales de la Provincia de Maynas en el periodo, 2015 al 2018, es bajo.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

- El cumplimiento del pago de la reparación civil fijada a favor del Estado por los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el periodo, 2015 al 2018, donde se encontró que, los porcentajes de ejecución de pago de la reparación civil a favor del Estado en los juzgados penales de Maynas desde el año 2015 hasta el 2018; de los 46 casos para el año 2015, 2016, 2017 y 2018, 0, 7, 9 y 8 casos tienen un 0% de ejecución de pago; se observa que 10% de ejecución de pago para el 2017 se registró 1 caso. Para el 22% de ejecución de pago en el año 2017 se registró 1, asimismo para el 23% y 25% de ejecución de pago en el año 2017 se registró 1 y 1 respectivamente. Para el 33% de ejecución de pago se registró en el año 2016 y 2017 1 y 1 respectivamente haciendo un total de 2 casos. Para el 50% de ejecución de pago en el año 2017 y 2018 se registró 2 y 2 casos haciendo un total de 4. Asimismo, del 66% de ejecución de pago se registró en el año 2015 un caso, 2017 un caso y 2018 un caso haciendo un total de 3 casos. Siendo esto un índice bajo confirmándose la Hipótesis nula.
- Los sentenciados no efectúan el pago de la reparación civil fijada por los juzgados penales de Maynas del 2015 al 2018, donde se presume que los operadores de justicia no efectúan el seguimiento del cobro de dichas reparaciones civiles.
- El cumplimiento de pago de la reparación civil que se le atribuye al autor del delito y por ende el sentenciado debe responder por las consecuencias económicas de su conducta, del estudio realizado se puede apreciar la

falta de compromiso que tienen los sentenciados al cumplir con el pago de la reparación civil al 100% en los años 2015-2018.

- La efectividad del pago de reparación civil en los procesos penales donde el actor civil debe formular oportunamente los requerimientos a fin de ser atendidos y se realice el aseguramiento sobre los bienes y la reparación que se designó al Estado y a la sociedad.

CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES

- Que los operadores de justicia efectúen el seguimiento del cobro de las reparaciones civiles de las sentencias de los juzgados penales de Maynas, debido al alto índice de cobrabilidad de las sentencias de los años 2015 al 2018.
- Que el sistema de justicia efectúe un trabajo de prevención a la sociedad sobre estos delitos, así mismo a que en caso se cometan estas tienen como consecuencia una reparación civil, que debe ser cumplida en su oportunidad.
- A la comunidad científica, realicen estudios en esta temática del pago de la reparación civil, dado a la escasez de estudios en este tipo de diseños; y consideren mayor ámbito geográficos, u otras variables, o diseños diferentes; a fin de que los resultados puedan ser contrastados y generalizados a la población.
- El actor civil o parte agraviada que tiene derecho a reclamar una indemnización por daños y perjuicios civiles; y, en particular, un mejor control de los documentos, ya que la fiscalía no puede realizar un control adecuado por la carga procesal; y la parte lesionada que es la parte inmediata está mejor informada sobre su ejecución. Por otro lado, se recomienda incorporar un segundo párrafo en el artículo 104 del Código Procesal Penal respecto de las facultades del actor civil la misma “A solicitar el pago de la reparación civil fijada a favor del agraviado, de manera independiente o en su defecto el representante del Ministerio Público”.

CAPÍTULO VIII: FUENTES DE INFORMACIÓN

- BAUMANN, J. (1986). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: DEPALMA.
- BUSTOS RAMIREZ, J. (1987). *Control Social y Sistema Penal*. Barcelona: PPU.
- CAQUI RAMIREZ, S. et al (2019). La reparación civil y su influencia en las sentencias penales de ejecución suspendida en el distrito judicial de Huánuco, Año 2016—2017. Universidad Nacional Hermilio Valdizan.
- CHAVEZ RUIZ, P. (2010). “Eficacia de la reparación civil en los procesos penales sentenciados con pena efectiva en los delitos de Hurto Agravado, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2010 [TESIS]. UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.
- ESPINO MEDRANO, W. (s. f.). LA ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO. 1, 10.
- ESPINOZA ESPINOZA, J. (2011). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima.
- GALVEZ VILLEGAS, T. A. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal* (Tercera Edición ed.). Lima: Instituto Pacífico.
- GALVEZ T. (2019, diciembre). El control social formal y no formal. <https://dantemorante.blogspot.com/2019/12/el-control-social-formal-y-no-formal.html>
- GIMENO SENDRA, V. (2015). *Derecho Procesal Penal* (2da. Edición ed.). Pamplona: Editorial Civitas.
- GONZALES PEREZ, J. (1985). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva* (Segunda Edición ed.). España: Editorial Civitas.

GUERRA E. (s. f.). LOS PROCURADORES PÚBLICOS Y EL SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista016/procuradores%20publicos.htm>

Jurisprudencia, O. de. (2022, octubre 5). Jurisprudencia del artículo 11 del Código Procesal Penal.- Ejercicio y contenido (la acción civil). LP. <https://lpderecho.pe/articulo-11-del-codigo-procesal-penal-ejercicio-y-contenido/>

MONTERO AROCA, J. (2006). *Los Privilegios en el Proceso Penal, en: Proceso (civil y penal) y garantía: el proceso como garantía de libertad y responsabilidad*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

MONTERO AROCA, J. (2008). *Proceso Penal y Libertad*. Madrid: Thomson Civitas.

MUJICA J. et al, (2012). Primer Informe de Gestión-Procuraduría Anticorrupción (INFORME DE GESTION PRIMER). <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/primer-informe-del-gestion-procuraduria-anticorrupcion/>

NUÑEZ, R. (1982). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. Córdoba: Editora Córdoba.

OBANDO BLANCO, V. R. (2000). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Jurisprudencia*. Lima: Palestra.

REATEGUI SANCHEZ, J. (2014). *Manual de Derecho Penal - Parte General* (Primera Edición ed., Vol. II). Lima: Pacífico Editores SAC.

SANCHEZ C. (2019). CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DEHOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N° 05021-

2015-0-2001-JR-PE-01, SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEPIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ.2019 [TESIS, UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE]. <https://es.scribd.com/document/483640095/trabajo-taller-IV-pdf>

SAN MARTÍN CASTRO, C. (1999). *Derecho Procesal Penal* (Primera reimpresión de la primera Edición ed.). Lima: Grijley.

SAN MARTIN CASTRO, C. (Noviembre de 2002). La tutela cautelar de las consecuencias jurídicas económicas del delito. *Ius et veritas*(25), 312 pag.

SAN MARTIN CASTRO, C. (2015). *Lecciones de Derecho Procesal Penal* (Primera Edición ed.). Lima: INPECCP - CENALES.

SANTOS, A. d. (2004). *Derecho Procesal Penal* (7° ed. ed.). Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.

TAMBINI DEL VALLE, M. y. (2003). *El proceso penal ordinario y las pruebas en el Derecho Penal*. Lima: Praxis.

ZARZOSA CAMPOS, C. (2001). *La Reparación Civil del Ilícito Penal*. Lima: Editorial Rodhas.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| Título de la investigación | Pregunta de investigación | Objetivos de la investigación | Hipótesis | Tipo de diseño de estudio | Población de estudio y procesamiento | Instrumento de recolección |
|---|--|--|--|---|--|----------------------------|
| Cumplimiento de pago de la reparación civil fijada a favor del estado en los juzgados penales de Maynas 2015-2018 | ¿Cuál es el índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada a favor del Estado en los Juzgados Penales de Maynas, 2015 – 2018? | General: Determinar el índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada a favor del Estado por los Juzgado Penales de la Provincia de Maynas en el periodo, 2015 al 2018. | H_i: El índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada a favor del Estado por los Juzgado Penales de la Provincia de Maynas en el periodo, 2015 al 2018, es alto. H_o: El índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada a favor del Estado por los Juzgado Penales | El tipo de estudio empleado fue el cuantitativo, porque se recolecto sistemáticamente la información numérica a través de procedimientos estructurados e instrumentos formales y se analizó la información numérica a través de procedimientos estadísticos. Y el diseño no | La población de estudio estuvo constituida por el 100% de todos los procesos penales en ejecución de sentencia en los cuales los Juzgados Penales de Maynas. La muestra estuvo constituida por el 100% (46 procesos penales) procesos penales en ejecución de | Ficha de Registro. |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|--|
| | | | <p>de la Provincia de Maynas en el periodo, 2015 al 2018, es bajo.</p> | <p>experimental, de tipo descriptivo.</p> <p>Se utilizó dicho software para obtener los resultados de la estadística descriptiva a través de tablas de frecuencia y porcentaje. Así mismo, se utilizó el estadístico X^2 Chi cuadrada, para la estadística inferencial a través de la presentación de tablas de doble entrada, proporcionados por dicho software que permitió establecer</p> | <p>sentencia en los años 2015 al 2018.</p> | |
|--|--|--|--|---|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | la inferencia de la variable de estudio; con un nivel de significancia $\alpha=0,05$. | | |
|--|--|--|--|--|--|--|

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

**FICHA DE REGISTROS DOBRE EL INDICE DE CUMPLIMIENTO DE
PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL FIJADA A FAVOR DEL ESTADO EN
LOS JUZGADOS PENALES DE MAYNAS**

Código:

I. PRESENTACIÓN

El presente instrumento de investigación tiene como propósito verificar el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada a favor del Estado por los Juzgados Penales de Maynas en los años 2015 al 2018.

II. INSTRUCCIONES

El instrumento será llenado por el investigador. La información será extraída de los expedientes penales en ejecución de sentencia en los cuales se ha fijado el pago de la reparación civil a favor del Estado entre los años 2015 a 2018.

III. CONTENIDO

N° de expediente:.....

Imputado:.....

Agraviado:.....

Delito:.....

Juzgado:.....

Fiscalía:.....

Fecha de emisión de sentencia:.....

Fecha declara consentida o ejecutoriada la sentencia:.....

Nivel de cumplimiento de pago de la reparación civil:

Suma y/o monto de la reparación Civil fijada en la sentencia:.....

Tiempo y/o periodo otorgado para el pago de la reparación civil:.....

Suma y/o monto de la Reparación Civil pagada en la fecha:.....

IV. VALORACIÓN

| | |
|-------|--------------------------------------|
| ALTO | Índice de cumplimiento de 71% a 100% |
| MEDIO | Índice de cumplimiento de 31% a 70% |
| BAJO | Índice de cumplimiento de 0% a 30% |